

ORDENANZA N° 2.899 (14/10/1.997)

Art. 1º: Dispónese la entronización de la Imagen de la Patrona de la Cultura Santiagueña “NUESTRA SEÑORA DE LA CONSOLACIÓN DE SUMAMPA”, en la sede de la Dirección General de Cultura Municipal.

Art. 2º: El acto de entronización de la Imagen, se realizará el día de su festividad, 23 de Noviembre, y el Departamento Ejecutivo dispondrá lo pertinente para el mismo.

Art. 3º: Enviése nota de comunicación y copia de la presente Ordenanza, al titular de la Diócesis, a la Parroquia Nuestra Señora de la Consolación de Sumampa de nuestra ciudad y a las entidades culturales del medio y de la provincia.

CENTRO CULTURAL MUNICIPAL

ORDENANZA N° 2.035 (07/07/1.992)

Art. 1º: Nomínase al Centro Cultural Municipal, creado el 29 de Julio de 1.991 y que funciona en la calle Príngles y Libertad, “RICARDO ROJAS”.

Art. 2º: A la Sala de Exposiciones de pintura y otras manifestaciones estéticas, nomínase “ABSALON ARGANARAZ”.

Art. 3º: Al Salón de conferencias, désignase con el nombre de “BERNARDO CANAL FEIJOO”.

Art. 4º: Nomínase al Salón de Lectura del Centro, con el nombre de “DR. ORESTES DI LULLO”.

Art. 5º: Nomínase al Salón de Videos del Centro Cultural “DR. CARLOS ARGANARAZ”.

COMISIONES DE AYUDA A LA ACTIVIDAD CULTURAL

ORDENANZA N° 1.324 (19/09/1.986)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo procederá, por medio de los organismos competentes, a la creación de una Comisión cuyos integrantes deberán contar con la debida formación artística, y cuyo objeto será:

- a) Seleccionar en las distintas zonas de nuestra ciudad, aquellos lugares que cuenten con espacios libres para la ejecución de murales;
- b) Elaborar las normas para el llamado a concurso de ejecución de las obras señaladas en el inciso a); en dichas normas se dará preferencia a los jóvenes valores santiagueños en la técnica del mural;
- c) Acordar premios y/o menciones en función de los méritos de las obras seleccionadas.

ORDENANZA N° 2.070 (29/09/1.992)

Art. 1º: Dispónese que, a partir de la iniciación del próximo año 1.993, se forme la comisión de Ayuda al Centro Cultural Municipal “RICARDO ROJAS”.

Art. 2º: Autorízase a la subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Santiago del Estero, a disponer la organización de dicha Comisión.

Art. 3º: Dicha Comisión estará autorizada a cobrar una cuota mensual que será destinada a su mantenimiento y solventar cualquier actividad que considere oportuna.

Art. 4º: La Comisión de referencia no tiene atribuciones para intervenir en el gobierno del Centro Cultural Municipal “RICARDO ROJAS”, siendo el objetivo de la misma velar por el prestigio del Centro, contribuir a su sostenimiento, conservar y mejorar sus instalaciones, su mobiliario, etc.

Art. 5º: También podrán aconsejar y supervisar todas aquellas actividades, incluido el bar existente en dicho Centro cultural.

Art. 6º: Fíjase como fecha de elección y formación de dicha comisión el mes de marzo de cada dos (2) años.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ordenanza y el régimen de elección de los integrantes de la Comisión, en la que estarán representadas todas las expresiones de la cultura local, los que deberán ser mayores de edad y de intachables antecedentes personales.

CAPTACIÓN DE RECURSOS PARA EDUCACIÓN Y CULTURA

ORDENANZA N° 2.270 (25/04/1.994)
(Sustituye íntegramente a la Ord. N° 1.569)

Art. 1º: Autorízase a la Dirección de Educación y Cultura Municipal a percibir una retribución, que puede ser: entradas y/o derechos de espectáculos, conferencias, muestras, exposiciones, venta de publicaciones y otros, toda vez que derive de la prestación de un servicio o la entrega de un bien que genere un gasto o tenga un costo que deba ser retribuido en el marco de un programa establecido al respecto.

Art. 2º: Autorízase a la Subsecretaría de Educación y Cultura a fijar, a través de resolución de esa área, el monto a cobrar de acuerdo al presupuesto estimado del servicio a realizar y con el espíritu de recuperar la inversión para estos mismos fines.

Art. 3º: La Dirección de Educación y Cultura será el ente responsable del depósito y rendición de cuentas de los fondos, la que deberá elevar a la Subsecretaría un informe pormenorizado dentro los diez (10) días de concluida la actividad.

Art. 4º: Los ingresos que se perciban por aplicación de esta Ordenanza serán canalizados a través de la cuenta especial de la dirección de Educación y Cultura.

RECONOCIMIENTO MUNICIPAL POR CONSAGRACIÓN A LA CULTURA**PREMIO BIANUAL “RICARDO ROJAS”**

ORDENANZA N° 3.400 (15/08/2.000)
(Sustituye íntegramente a la Ord. N° 2.036)

Art. 1º: Créase el Premio Bidual Ricardo Rojas destinado a destacar y alentar a aquellos ciudadanos que se hayan destacado en el periodo anterior en alguna de las siguientes disciplinas: Letras, Ciencias, Plástica, Docencia, Servicio Social, Folclore y Música, el que no se otorgará como homenaje póstumo.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo tendrá a su cargo la selección de los postulantes y las disciplinas que se premiarán, disponiendo la constitución de un jurado compuesto por cinco miembros que discernirán los premiados.

Art. 3º: El Jurado podrá determinar las distinciones por unanimidad o simple mayoría y su fallo será inapelable. Los premios serán entregados en acto público a realizarse el día 29 de julio del año que corresponda.

Art. 4º: El Premio Ricardo Rojas consistirá en diplomas que certifique y llevará las firmas del señor Intendente Municipal, del Secretario de Gobierno y del Subsecretario de Cultura, aunque podrá substituirse por plaqueta recordatoria.

GALARDONADOS CON EL PREMIO “RICARDO ROJAS”**Letras:**

Doctor HORACIO GERMINAL RAVA	Decreto N° 147-“G”-1.991
Señor JULIO HORACIO URTUBEY	Decreto N° 175-“G”-1.992
Profesor JOSÉ ANDRÉS RIVAS	Decreto N° 185-“G”-1.993
Señora BLANCA IRURZUM	Decreto N° 356-“G”-1.994
Doctor OCTAVIO CORVALAN	Decreto N° 669-“G”-1.995
Señor CARLOS MANUEL FERNANDEZ LOZA	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señor LISANDRO AMARILLA	Decreto N° -“G”-1.999
Licenciada HEBE LUZ AVILA	

Plástica:

Profesor CARLOS SANCHEZ GRAMAJO	Decreto N° 147-“G”-1.991
Profesor JUAN CARLOS GARCIA	Decreto N° 175-“G”-1.992

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Arquitecto ROBERTO R. DELGADO	Decreto N° 185-“G”-1.993
Profesor ALFREDO GOGNA	Decreto N° 356-“G”-1.994
Señor MARIO CERON	Decreto N° 669-“G”-1.995
Profesor MARIO MARTINEZ	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señor ANGEL EMILIO GARAY	Decreto N° -“G”-1.999
Señor CARLOS ORLANDO VILLAVICENCIO	

Ciencia:

Doctor VICENTE ODDO	Decreto N° 147-“G”-1.991
Doctor EDUARDO MARIO BIANCHI	Decreto N° 175-“G”-1.992
Doctor DAVID WAISMAN	Decreto N° 185-“G”-1.993
Doctor HUMBERTO LUGONES	Decreto N° 356-“G”-1.994
Ingeniero HORACIO OCHOA	Decreto N° 669-“G”-1.995
Profesor JOSÉ NESTOR ACHAVAL	Decreto N° 340-“G”-1.996
Profesor LUIS ALÉN LASCANO	Decreto N° -“G”-1.999
Ingeniero LUIS ORLANDO UMLAND	

Servicio Social:

Señorita JULIA PAEZ LUNA	Decreto N° 147-“G”-1.991
Hermana MARTINA MENI	Decreto N° 175-“G”-1.992
Señora LUCIA PAPALARDO	Decreto N° 185-“G”-1.993
Padre SALVADOR MORENO	Decreto N° 356-“G”-1.994
Señor SEGUNDO MOISES ARCE	Decreto N° 669-“G”-1.995
Señora NILDA DIAZ DE JORGE	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señora MARÍA JOSEFA GUTIERREZ DE COLUNGA	Decreto N° -“G”-1.999
Señora REINA PALAVECINO DE VILLAVICENCIO	

Docencia:

Profesora ADELIA BEATRIZ FERREYRA VITTAL	Decreto N° 147-“G”-1.991
Profesora LUCIA E. HERRERA DE LESCANO	Decreto N° 175-“G”-1.992
Ingeniero NESTOR LEDESMA	Decreto N° 185-“G”-1.993
Señora HAYDEE WAGNER DE COSTAS	Decreto N° 356-“G”-1.994
Señora ISABEL RODRIGUEZ DE PAEZ	Decreto N° 669-“G”-1.995
Profesor EDUARDO LOPEZ ALZOGARAY	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señora ADA NILDA ALDERETE RAMÍREZ	Decreto N° -“G”-1.999
Señora LILIA ÁVILA DE LARES y	
Profesora YOLANDA NASSER	

Folclore:

Señor JUAN SAAVEDRA	Decreto N° 175-“G”-1.992
Señor PABLO R. TRULLENQUE	Decreto N° 185-“G”-1.993
Señores HERMANOS JUAREZ	Decreto N° 356-“G”-1.994
Señores CARLOS y PETECO CARABAJAL	Decreto N° 669-“G”-1.995
Señores DUO JUGO-CORVALAN y	
Señores DUO SUAREZ-PALOMO	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señor ALBERTO ÁVILA	Decreto N° -“G”-1.999
Señor OSCAR SEGUNDO CARRIZO	

Música:

Señor HUMBERTO CARFI	Decreto N° 175-“G”-1.992
Profesora DELIA TORRESI MASSUH	Decreto N° 185-“G”-1.993
Señora MARÍA MERCEDES OLMEDO DE ECHEGARAY	Decreto N° 356-“G”-1.994
Señores ELENA C. DE GIRIBALDI Y FRANKLIN PONCE	Decreto N° 669-“G”-1.995
Doctora POLA SUAREZ URTUBEY	Decreto N° 340-“G”-1.996
Señor FACIO SANTILLÁN	Decreto N° -“G”-1.999
Señora FELIZA JUÁREZ DE PEREA y	
Señor EDUARDO R. AGUIRRE	

PREMIO H.C.D. DE HISTORIA “ANDRÉS FIGUEROA”**ORDENANZA N° 2.066 (29/09/1.992)**

Art. 1º: Declárase de interés público Municipal y con carácter permanente a partir de la presente Ordenanza, la realización del “PREMIO HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HISTORIA ANDRÉS FIGUEROA”.

Art. 2º: El premio Honorable Concejo Deliberante de Historia está destinado a destacar, promover, difundir y alentar las investigaciones en estas disciplinas en la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 3º: La Comisión de Cultura del Honorable Concejo Deliberante, dispondrá anualmente las características y el tema de los estudios a presentar, los que deberán versar sobre historia de la Ciudad de Santiago del Estero, desde su fundación, en los siguientes temas:

- a) Política – Relaciones Internacionales;
- b) Social – Económica;
- c) Cultural – Religiosa.

Art. 4º: El jurado estará integrado por tres miembros, dos designados por el Honorable Concejo Deliberante y un tercero propuesto por la Junta Provincial de Historia.

Art. 5º: El premio de historia “Andrés Figueroa”, estará destinado a trabajos de investigación inéditos y originales, podrán intervenir investigadores y/o docentes argentinos por nacimiento o por adopción, con residencia permanente en esta ciudad y los extranjeros con más de dos años de residencia en la Ciudad de Santiago del Estero.

Art. 6º: Institúyase el premio ANDRÉS FIGUEROA, el que constituirá en lo siguiente:

Primer Premio: Una Plaqueta con certificado y publicación del trabajo en la forma y cantidad que establezca la Comisión de Cultura del Honorable Concejo Deliberante;

Segundo Premio: Certificado y la publicación del trabajo en la forma que establezca la Comisión de Cultura del honorable Concejo Deliberante;

Art. 7º: El premio Honorable Concejo Deliberante de Historia ANDRÉS FIGUEROA se realizará todos los años, según el cronograma que fije la Comisión de Cultura del honorable Concejo Deliberante.

Art. 8º: Los premios podrán ser declarados desiertos, si así lo determina el Jurado, el que estará facultado para otorgar hasta cinco (5) menciones honoríficas.

El Jurado determinará por unanimidad o simple mayoría y su fallo será, en todos los casos, inapelable.

Art. 9º: El Honorable Concejo Deliberante de Santiago del Estero se fija como plazo: un año calendario, para la publicación de los trabajos premiados, a partir del día de entrega de premios.

Art. 10º: La obtención de algunos de los premios implicará, por parte de los participantes, la cesión al Honorable Concejo Deliberante de Santiago del Estero de sus derechos de autor y de todo otro emergente de la impresión, reimpresión, distribución y comercialización del trabajo por el término de tres (3) años, a partir de la fecha registrada en el pie de la imprenta; período en el cual el autor podrá solicitar sus derechos en los términos que el ente jurídico del Honorable Concejo Deliberante dictamine.

Art. 11º: En caso de que el trabajo fuera utilizado para representaciones teatrales u obras para filmaciones, los derechos que se perciban para representación o exhibición son de exclusividad del autor.

Los trabajos no podrán ser representados o exhibidos antes del primer día calendario del año inmediato posterior a la sustanciación del concurso.

Art. 12º: A los efectos establecidos en los artículos, créase un fondo especial constituido por:

- a) La partida que anualmente el Honorable Concejo Deliberante deberá incluir en el presupuesto general del mismo;
- b) Donaciones con destino a los premios en efectivo.

Art. 13º: En oportunidad del lanzamiento anual del concurso, el Honorable Concejo Deliberante hará públicas las bases a las que deberán ajustarse los participantes.

PREMIO H.C.D. “A LA MUJER SANTIAGUEÑA”

ORDENANZA N° 2.557 (05/03/1.996)

Art. 1º: Modifícanse las Ordenanzas N° 2.107 y 2.141, quedando redactadas de la siguiente manera:

- 1 – Institúyese un premio otorgado por el Honorable Concejo Deliberante, con destino a la “MUJER SANTIAGUEÑA”;
- 2 – El mismo será otorgado en la primera quincena de marzo, en virtud de conmemorarse el 8 de marzo el DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER;
- 3 – Se otorgará un premio en las siguientes disciplinas: Ciencias, Técnica, Arte, Letras, Docencia, Política, Derechos Humanos, Servicio a la Comunidad, Folclore, Deportes y Comunicación social;
- 4 – La selección se efectuará sobre las propuestas que las instituciones del medio eleven al Honorable Concejo Deliberante, hasta el número de tres candidatas por disciplina;
- 5 – El Jurado estará integrado por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, dos concejales y dos personas que hayan recibido los premios “Mujer Santiagueña” y “Ricardo Rojas” con anterioridad;
- 6 – El fallo será inapelable y podrá ser declarado vacante en una o más disciplinas;
- 7 – El premio consistirá en una réplica del Escudo Municipal y un pergamino que consigne la distinción;
- 8 – El acto tendrá carácter público y será difundido el nombre de las distinguidas con dicho premio, en todos los medios de comunicación;
- 9 – Este premio queda instituido a partir de la fecha, en forma permanente con carácter bienal;
- 10 – La Comisión de Educación, Cultura y Turismo, se encargará de redactar el reglamento con el que se regirá el jurado.

Art. 2º: Derógase toda otra norma que se oponga a la presente.

RESOLUCIÓN HCD N° 07 (29/02/2.000)

PRIMERO: En el mes de febrero del año en que corresponda el otorgamiento de los premios “Mujer Santiagueña” se constituirá el jurado que prevé la Ordenanza N° 2557 en su Art. 5º, para la cual la Comisión de Educación, Cultura y Turismo elegirá sus representantes; éstos y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante procederán a elegir, de entre los premiados con anterioridad con los premios “Mujer Santiagueña” y “Ricardo Rojas”, a las dos personas que serán convocadas a integrar el jurado.

SEGUNDO: Las Instituciones del medio serán invitadas a elevar sus propuestas hasta el tercer día hábil del mes de marzo. Podrán presentar hasta tres candidatas en las siguientes disciplinas: ciencias, Técnica, Arte, Letras, Docencia, Política, Derechos Humanos, Servicio a la Comunidad, Folclore, Deporte y Comunicación Social.

TERCERO: El Jurado analizará las propuestas recibidas y las que proponga y resolverá en fallo inapelable.

CUATRO: El Jurado podrá declarar vacante las distinciones en una o algunas de las categorías si no hubiere propuestas o si considera que las mismas no ameritan la distinción.

QUINTO: Las deliberaciones y las decisiones del Jurado tendrán carácter de reservadas y únicamente se dará a conocer las resoluciones adoptadas.

SEXTO: Los miembros de este Honorable Concejo Deliberante que integran el Jurado no podrán presentar las propuestas referidas en el Artículo 3º.

GALARDONADAS CON EL PREMIO “A LA MUJER SANTIAGUEÑA”**Ciencias:**

Licenciada JULIA DEL CARMEN CORTEZ	Año 1.996
Doctora ELDA LEONILA SANCHEZ COLOMBO	Año 1.998
Señora MARÍA JUDITH OCHOA	Año 2.000
Doctora MARÍA ALEJANDRA RIGEL	Año 2.004
Señora NÉLIDA MARCELA IGLESIAS	Año 2.008

Técnica:

Ingeniera CLARA GONZALEZ	Año 1.996
Señora NELLY DEL SOCORRO MAZZA DE LEGNAME	Año 2.000
Licenciada ROSA EMILIA LLUGDAR	Año 2.004
Señora LAURA SCRIMINI	Año 2.008

Arte:

Señora NELLY ORIETA	Año 1.996
Profesora OLGA CORREA DE ALVAREZ (Plástica)	Año 1.998
Profesora SARA REITICH DE THUMANN (Música)	Año 1.998

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Licenciada DEBORAH CHAPMAN (Plástica)	Año 2.000
Licenciada NELLY BEATRIZ TAMER (Teatro)	Año 2.000
Profesora FELIZA JUÁREZ DE PEREA (Música)	Año 2.000
Profesora MARTA GARAY DE GONZALEZ RUIZ (Ballet)	Año 2.000
Señora MARÍA ANGÉLICA COSTA (Pintura)	Año 2.004
Profesora DELIA TORRESI MASSUH (Música)	Año 2.004
Profesora YESMÍN LLEBEILI (Danzas)	Año 2.004
Prof. AMALIA MARTINEZ GRAMAJO (Plástica)	Año 2.008
Señora FERNANDA MULKI	Año 2.010

Letras:

Señora SELVA YOLANDA RAMOS	Año 1.996
Profesora MELCY OCAMPO	Año 1.998
Señora ADRIANA DEL VITTO	Año 2.000
Profesora LUISA PAULINA ÁVILA	Año 2.000
Señora MARTA CARTIER DE HAMMAN (post mortem)	Año 2.004
Señora HEIDI RÓTULO DE ARNEDO	Año 2.004
Señora STELLA EMMA BERNASCONI	Año 2.004
Señora BETTY SAYAGO	Año 2.008
Dra. HEBE LUZ ÁVILA DE SALVATIERRA	Año 2.008
Dra. MARCELA CURI (Post-Mortem)	Año 2.008
Señora GLADYS ESTELA PAZ	Año 2.010

Docencia:

Licenciada LEYENDA C. DE BARRERA	Año 1.996
Profesora ELSA NELLY BIAGGIO	Año 1.996
Profesora JOSEFINA ABDO DE ENCALADA	Año 1.998
Profesora AHÍDA DOMINGA BUTAZZONI	Año 2.000
Profesora MARÍA ANGÉLICA PALADEA DE LUNA	Año 2.000
Señora IRMA ISSE DE VELARDE	Año 2.004
Señora MARCIA JULIETA ELLI DE MONTES DE OCA	Año 2.008
Señora RITA MERCEDES LEDESMA	Año 2.008
Licenciada NATIVIDAD NASSIF	Año 2.010

Política:

Señora ALBA LUNA AGUIRRE DE CASTILLO	Año 1.996
Señora MIRTA PASTORIZA DE BETKER	Año 1.998
Licenciada ROSA LUND DE SANTILLAN	Año 1.998
Señora PILAR CABEZAS DE CURET	Año 2.008
Profesora BLANCA MACEDO DE GÓMEZ	Año 2.010

Servicio a la Comunidad:

Señora EMALINA LOPEZ DE MANSILLA	Año 1.996
Señora NELLY HAYDEE ROMANO DE WASHINGTON	Año 1.998
Señora ADA NORA ROMERO DE INFANTE	Año 1.998
Licenciada PURA EDELMIRA TERRIBILE DE UGOZZOLI	Año 2.000
Señora MARGARITA QUIROGA DE GÓNGORA	Año 2.000
Hermana PIERA MICHELETTI	Año 2.000
Señora OLGA ANTONIA BELTRAME	Año 2.004
Señora RAFAELA ELMIRA BUSTOS	Año 2.004
Señora MARÍA ESTHER CORONEL (Doña Oñola)	Año 2.004
Señora NIMIA ALONSO DE SUASNABAR	Año 2.004
Señora LUCÍA TRANCELINA DEL VALLE TOLOZA	Año 2.004
Dra. TERESITA BARTHE DE FAGALDE	Año 2.008
Señora MARÍA EVA PAZ DE MEDINA	Año 2.008
Señora MARÍA EMMA CABALLERO DE ARGES	Año 2.008
Señora OLMA SAN MIGUEL DE SANTILLÁN	Año 2.010

Folclore:

Señora MARÍA DE LAS MERCEDES BALLERINI DE MESSAD	Año 1.996
Profesora ADA BEATRIZ FRÁGOLA DE CHAVEZ	Año 1.998
Señora MARTA JOSEFINA AGÜERO ABAL DE ARGANARÁZ	Año 2.000

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Señora LUISA GALVÁN,	Año 2.004
Señora ADELA DE SAAVEDRA	Año 2.004
Señora RINA DEL VALLE CASTRONUOVO	Año 2.004
Señora ELSA GLADYS CORVALÁN	Año 2.004
Señora MARÍA TERESA PAPALARDO	Año 2.008
Señora SILVIA UMAÑO DE ROMERO	Año 2.010

Deportes:

Señorita MYRIAM RIOS	Año 1.996
Señorita OLGA ARDILES (post mortem)	Año 1.996
Señora NOEMÍ ESTELA TAGLIAVINI	Año 2.000
Señora SONIA NAVARRETE DE ALCAIDE	Año 2.000
Señora MARÍA DE LAS MERCEDES BUXEDA DE MASSIPZ	Año 2.008
Señora MARÍA INÉS BATTÁN	Año 2.008
Señora ANDREA LOTO	Año 2.010

Comunicación Social:

Señorita ANA CECILIA GOMEZ	Año 1.996
Señora ANA MARÍA GIMENEZ	Año 1.998
Señora NÉLIDA PERALTA LUNA	Año 2.000
Señora ANA MARÍA CASTIGLIONE	Año 2.000
Señora ISABEL GARNICA DE PAPPALARDO	Año 2.004
Señora MÓNICA ANDRADA	Año 2.008
Señora MARCELA ALEJANDRA ARCE	Año 2.008
Señora ELBA INÉS RÍOS DE SORIA	Año 2.010

Derechos Humanos:

Profesora ESTHER IBARRA DE CURI	Año 1.998
Señora SOFÍA DEL CARMEN MONTESINOS DE ABALOVICH	Año 2.000
Señora OLGA DÍAZ DE VILLALBA	Año 2.004
Señora CECILIA CANAVARI	Año 2.008

ORDENANZAN ° 4.039 (06/03/2.007)

Art. 1º: Distínguese, en el “DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER”, por sus destacadas actividades y trayectoria en el servicio comunitario, a las siguientes ciudadanas:

- Ramona del Jesús DIAZ DE CARO;
- Azucena CAVALIERI DE JIMÉNEZ;
- Amanda HERRERA DE ROJAS;
- Nimia del Valle GUERRA;
- Sgto. María Marta PAGLIONE;
- María Ester ACOSTA DE ZURITA;
- Carmen MORALES;
- María Eugenia MAIDANA DE LLAPUR; y
- Rosa Elisa ROMANO.

Art. 2º: Otórgase en reconocimiento, a cada una de las nombradas en el artículo precedente, una medalla recordatoria y copia de la presente.

**PREMIO TERCERA EDAD
“TRAYECTORIA AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD”****ORDENANZA N° 2.906 (28/10/1.997)**

Art. 1º: Institúyese el “Premio de la Tercera Edad Trayectoria al Servicio de la Comunidad”.

Art. 2º: Dicho galardón será otorgado por el Honorable Concejo Deliberante a propuesta del Consejo Consultivo de la Tercera Edad y se dispensará en la semana del Jubilado del 20 al 27 de Septiembre de cada año calendario.

Art. 3º: Dése amplia difusión de la presente.

CATEGORIZACIÓN DE DISTINCIONES HONORÍFICASORDENANZA N° 4.803 (26/03/2.013)

ART. 1°.- Establécense las siguientes categorías de distinciones que podrá otorgar el Honorable Concejo Deliberante:

- a) **Visitante:** para quien se encuentre temporalmente en la ciudad;
- b) **Vecino:** para quien tiene su domicilio permanente en la ciudad;
- c) **Santiaguense:** para quien ha nacido en la provincia y se encuentra radicado fuera de ella;
- d) **Ciudadano:** para quien ha nacido fuera de los límites provinciales y resida o no en la ciudad;
- e) **Deportistas:** a quienes se hayan destacado en alguna disciplina deportiva, y su accionar fuere considerado como ejemplo de conducta y de vida.

Se otorgarán conforme a los requisitos y normas establecidas por la presente Ordenanza.-

ART. 2°.- En cada categoría podrá optarse por la siguiente calificación:

- a) **Meritorio:** para quien sea digno de premio o merecedor por un acto o una actividad determinada;
- b) **Distinguido:** para quien haya sobresalido en su ocupación, profesión o estudio, o se destaque por sus cualidades;
- c) **Ilustre:** para quien sea insigne, haya alcanzado notable celebridad, fama o mérito, exhibiendo además en su vida pública, profesional y privada un comportamiento que pueda señalarse como ejemplo para las generaciones futuras;
- d) **Solidario:** para quien haya sobresalido por sus actitudes de desprendimiento y solidaridad con sus semejantes y estos gestos sean reconocidos por la comunidad donde residen.-

ART. 3°.- Huésped de Honor. La distinción “Huésped de Honor de la Ciudad de Santiago del Estero” será otorgada a visitantes nacionales y extranjeros que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, la política, el deporte o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la ciudad.-

ART. 4°.- Joven Destacado/a. Sobresalir en forma notable en una actividad específica que por su trayectoria y por los valores que la misma encierra sea ejemplificadora para los jóvenes. Esa distinción constituye un premio al merito, a la virtud, al esfuerzo y a la constancia.

Este reconocimiento podrá ser entregado a jóvenes que, sin mediar como requisito su nivel de instrucción, se hayan destacado de modo notable en una actividad en la que se ponga de manifiesto su tenacidad y un accionar que enaltezca los principios de la vida.-

ART 5°.- Medalla al Mérito. Ser una institución de bien público o persona que se haya destacado en actividades de interés comunitario que se hubiere distinguido por un acto sobresaliente o función destacada prestada a la comunidad.-

ART 6°.- Post Mortem. Se hará entrega a familiares de quienes se hayan distinguido en su vida inmediata anterior.-

ART. 7°.- Declaración de Interés Municipal. Este reconocimiento será otorgado mediante Ordenanza, a los eventos que trasciendan públicamente en el ámbito social, cultural, deportista, cuyo desenvolvimiento sea gratuito y que se realicen en esta ciudad.-

ART. 8°.- En los fundamentos, a fin de evaluar la declaración de interés municipal, se deberá hacer referencia a los siguientes requisitos:

- I. Una breve reseña de los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras;
- II. Lugar y fecha de la realización;
- III. La descripción de la contribución que el evento significará para la educación, el conocimiento y la divulgación de la ciencia, técnica, cultura, deporte; y todo otro dato que pueda resultar de interés para evaluar la viabilidad del proyecto.-

ART. 9°.- Serán declaradas de interés cultural, deportivo, artístico, educativo, comunitario y social las acciones que trasciendan públicamente por lo excepcional de las mismas. La adjudicación de la declaración conlleva un carácter restrictivo, propio de la jerarquía que se adjudica, será otorgado mediante Decreto del

Departamento Ejecutivo u Ordenanza del Concejo Deliberante. La distinción se acreditará mediante la entrega de copia fiel de la Ordenanza sancionada.-

ART 10°.- La declaración de interés cultural deberá cumplir u observar los siguientes requisitos:

1. Dar prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario y social.
2. Se considerará, con especial preferencia, aquellos casos de encuentros internacionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte a las enseñanzas, experiencias y divulgación de acontecimiento, o se derive de ellos interés y repercusión en el extranjero, que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzando en nuestro país, en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales.

DE LAS DISPOSICIONES EN GENERAL

ART. 11°.- La falta de decisión del Honorable Concejo Deliberante sobre las peticiones realizadas en función de esta Ordenanza, no implica juicio de valor sobre el mismo.-

ART.12°.- El Honorable Concejo Deliberante podrá disponer el otorgamiento de las distinciones por sí, a petición fundada de entidades debidamente reconocidas mediante antecedentes comprobables y/o por el Departamento Ejecutivo.-

ART. 13°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a otorgar directamente las distinciones, cuando razones de urgencia lo justifiquen.-

ART. 14°.- Como reconocimiento de la distinción, se entregarán los siguientes instrumentos:

- a) El Decreto u Ordenanza respectivo;
- b) Un Pergamino alusivo; y
- c) Placa recordatoria en el que figure el motivo y el nombre del favorecido.-

ART. 15°.- Los reconocimientos a que hace referencia el artículo anterior en el inciso c) serán determinados en virtud a la categoría de la distinción y a criterio de los miembros de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo del Honorable Concejo Deliberante.-

ART. 16°.- Se ratifica la vigencia de las Ordenanzas N° 2.036 y N° 2.557 correspondientes a los premios “Ricardo Rojas” y “Mujer Santiagueña”.-

ART. 17.-No podrá otorgarse más de una distinción a una misma persona salvo Resolución fundada en contrario de la Comisión correspondiente, pero que no sea del mismo rubro.-

ART. 18.-Deróganse las Ordenanzas N° 2.592/96, N° 2.615/96 y N° 3.442/00 y/o toda otra disposición que se oponga a la presente.-

NÓMINA DE DISTINCIONES OTORGADAS

DE CIUDADANOS ILUSTRES

Doctor HORACIO RAVA	Ordenanza N° 1.515
Doctor VICENTE ODDO (Dto. 168-G-88)	Ordenanza N° 1.515
Señor JOSÉ MARÍA LAMI HERNANDEZ	Ordenanza N° 1.515
Señor MIGUEL ANGEL GRAMAJO	Decreto “G” N° 166/1.988
Señor CARLOS GUILLERMO SANCHEZ GRAMAJO	Decreto “G” N° 167/1.988
Doctor EDUARDO MIGUEL	Decreto “G” N° 112/1.996
Señor MIGUEL ANGEL ESTRELLA	Ordenanza N° 3.227
Doctor en Letras JOSÉ ANDRÉS RIVAS	Ordenanza N° 3.977
EE.RR. Mr. Hno GERARDO SUELDO BRIÓN (Post mortem)	Ordenanza N° 4.109
Señor HOMERO LUIS “Acho” MANZIONE	Ordenanza N° 4.205
Doctor RAÚL RICARDO ALFONSÍN	Ordenanza N° 4.250
Congregación HERMANOS DE NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA (fundadores U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440

DE CIUDADANOS DISTINGUIDOS

Señor ALFREDO ABALOS	Decreto “G” N° 1.093/1.995
Señor PABLO RAUL TRULLENQUE	Decreto “G” N° 1.093/1.995

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Ingeniero NESTOR RENÉ LEDESMA	Decreto“G” N° 1.100/1.995
Presbítero OLEGARIO SERI	Decreto“G” N° 1.101/1.995
Señor FELIPE ROJAS	Ordenanza N° 2.602
Señora JULIA CORTES DE LIENDO	Ordenanza N° 2.611
Señor OSVALDO DE MARCO	Ordenanza N° 2.698
Profesora CLAUDIA TARCHINI	Ordenanza N° 3.978
Profesor LUIS ALÉN LASCANO	Ordenanza N° 4.387
Señor MARIO BERNABÉ DIOSQUEZ	Ordenanza N° 4.410
Señor JOSÉ ENRI REYNOSO (periodista deportivo)	Ordenanza N° 4.434
Señor ALFREDO ÁBALOS (folclore)	Ordenanza N° 4.463
Doctor ALBERTO RODOLFO TASSO	Ordenanza N° 4.509
Doctor RAÚL JORGE LIMA	Ordenanza N° 4.521
Doctora MARIANA PALAVECINO – Científica	Ordenanza N° 4.725
Doctor OSCAR ANTONIO GRANDA - Pediatra	Ordenanza N° 4.735
Doctor NICOLAS MARTIN LEIVA – Pediatra	Ordenanza N° 4.754
Padre JUAN CARLOS CONSTABLE	Ordenanza N° 4.846

DE CIUDADANOS MERITORIOS

Señor AMELIO FAUSTINO BUIATTI	Ordenanza N° 2.698
Joven MAXIMILIANO CASTILLO GIOYA (atleta)	Ordenanza N° 3.914
Doctor ANTONIO FRANCISCO SAIN	Ordenanza N° 3.978

DE SANTIAGUEÑOS ILUSTRES

Doctor JULIO HIPÓLITO GUILLERMO OLIVERA	Ordenanza N° 2.609
Profesor DOMINGO ANTONIO BRAVO	Ordenanza N° 2.696
Doctor HUMBERTO SATURNINO LUGONES	Ordenanza N° 2.804
Profesor JOSÉ NÉSTOR ACHAVAL	Ordenanza N° 3.244
Profesor EDUARDO PEDRO MARTÍNEZ BERTOLÍ	Ordenanza N° 3.394
Sor MERCEDES DEL NIÑO JESÚS GUERRA (Post mortem)	Ordenanza N° 3.469
Doctor RAMÓN CARRILLO (Post mortem)	Ordenanza N° 3.507
Señor ANDRÉS AVELINO CHAZARRETA (Post mortem)	Ordenanza N° 3.512
Doctor GREGORIO SANTIAGO ALVAREZ	Ordenanza N° 4.091

DE SANTIAGUEÑOS MERITORIOS

Señor JUAN CARLOS CHAZARRETA	Ordenanza N° 2.613
Señor MÁXIMO HERNÁN SAYAGO	Ordenanza N° 3.143
Señor JULIO PAZ (Dúo Coplanacu)	Ordenanza N° 3.346
Señor ROBERTO CANTOS (Dúo Coplanacu)	Ordenanza N° 3.346
Señor LEOPOLDO DANTE TEVEZ (Leo Dán)	Ordenanza N° 3.380
Doctor ROGER OMAR ONNIS	Ordenanza N° 4.077
Profesor JOSÉ NÉSTOR ACHAVAL (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctor ARIEL ÁLVAREZ VALDÉS (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. HÉCTOR ALFREDO BONACINA (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctora RUTH S. CASALES (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. JULIO CESAR CASTIGLIONE (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. FRANCISCO EDUARDO CERRO (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Rvdo. Hno. ALFONSO COEK (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Ing. RAFAEL CELESTINO COSCI (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. RODOLFO SANTIAGO CUESTAS (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Rdo. Hno. ENRIQUE T. DE BRUIJM (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctor ORESTES DI LULLO (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. CARLOS ALBERTO JENSEN VIANO (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Ing. NÉSTOR RENÉ LEDESMA (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. LUIS ARNALDO LUCENA (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Señor EDUARDO JOSÉ MAIDANA (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctor JULIO VÍCTOR NAVARRO (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctor MARIO NAVARRO (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Dr. JAIME BERDAGUER GONZALEZ (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Rvdo. Hno. BENITO WILHEMS (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440
Doctor JOSÉ GUERINO YOCCA (fundador U.C.S.E.)	Ordenanza N° 4.440

DE SANTIAGUEÑOS DISTINGUIDOS

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Señor ALFONSO NASSIF	Ordenanza N° 2.683
Señora JOSEFINA ANTONIA FREDIANI DE GIGLI	Ordenanza N° 2.698
Señor LEANDRO ANTONINO “Meneco” TABOADA	Ordenanza N° 3.031
Señor JUAN SAAVEDRA “El bailarín de los montes”	Ordenanza N° 3.066
Señor CARLOS OSCAR “Peteco” CARABAJAL	Ordenanza N° 3.095
Señor HÉCTOR DANIEL DIP	Ordenanza N° 3.253
Señorita MARIELA DEL CARMEN CORONEL	Ordenanza N° 3.685
Señora FELISA DEL VALLE SEIJAS (autora literaria)	Ordenanza N° 3.800
Señor JUAN MANUEL “Puma” LEGUIZAMON	Ordenanza N° 4.138
Joven HERNÁN “Pichoncito” SANTILLÁN	Ordenanza N° 4.217
Señor EDUARDO “Mono” ALAGASTINO	Ordenanza N° 4.240
Señor IVAN FIGUEROA (Los Murciélagos)	Ordenanza N° 4.242
Señor MARIO JIMENEZ (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor JOSÉ D. “Paco” BARRIENTOS	Ordenanza N° 4.254
Señor JOSÉ MARÍA VENTURINI (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor RAFAEL “Chafa” LLEDÓ (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor JUAN “Yeyé” ESCOBAR	Ordenanza N° 4.254
Señor LEÓN MARTINETTI (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor ARMANDO C ÁRDENAS (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor PABLO “Tata” OMINETTI	Ordenanza N° 4.254
Señor BERNARDINO CABAÑAS (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor LUIS FERNANDEZ (Post mortem)	Ordenanza N° 4.254
Señor SANTIAGO “Cuqui” ACUÑA	Ordenanza N° 4.254
Srta. MARCIA SOLEDAD GONZÁLEZ (Deporte)	Ordenanza N° 4.276
Señor LUÍS NAPOLEÓN SORIA (Músico)	Ordenanza N° 4.296
Dr. FRANCISCO SALVADOR SPECIALE (Escritor)	Ordenanza N° 4.311
Joven FRANCO DÍAZ (Atletismo)	Ordenanza N° 4.316
Señor ABDULIO ZELADA (Arbitro de Básquet)	Ordenanza N° 4.326
Sr. JOSÉ DOMINGO “Paco” BARRIENTOS (Básquet)	Ordenanza N° 4.371
Sr. EDUARDO B. “Cirujano” MORALES (Box)	Ordenanza N° 4.374
Señor FERNANDO BORELLO (tiro)	Ordenanza N° 4.421
Conjunto Vocal “LOS TOBAS” (folclore)	Ordenanza N° 4.451
Conjunto Folclórico “LOS HERMANITOS NÚÑEZ”	Ordenanza N° 4.529
Padre CARLOS MAROZZI	Ordenanza N° 4.548
Srta. MARIA CONSTANZA VEGA (Tenis)	Ordenanza N° 4.625
Señor FRANCISCO JAVIER CERRO (Fútbol)	Ordenanza N° 4.780
Señor MIGUEL ALBERTO CORTIJO (Básquet)	Ordenanza N° 4.804
Señor RODOLFO ISAAC SUAREZ (Periodista)	Ordenanza N° 4.844
Doctor ROGER MONTENEGRO (Psiquiatra)	Ordenanza N° 4.901
Periodista RICARDO DURVAL NAZER (Post Mortem)	Ordenanza N° 5.035
Sra. ADRIANA RAMOS TABOADA (Post Mortem)	Ordenanza N° 5.048

DE VECINOS MERITORIOS

Señor PEDRO EVARISTO DIAZ	Ordenanza N° 3.184
Señor CARLOS ALBERTO BUITRAGO	Ordenanza N° 3.286
Señor JOSÉ MARÍA CANTOS	Ordenanza N° 3.463
Profesora SARA REITICH DE THUMANN	Ordenanza N° 3.925
Profesor MIGUEL SERRANO	Ordenanza N° 3.925
Profesora EDIS VILMA JALAF DE TAÍN	Ordenanza N° 3.925
Señor ALBERTO PAZ	Ordenanza N° 4.103
Señora NILDA MATILDE RODRIGUEZ DE PIRRO	Ordenanza N° 4.490
Señor VICTORIO GONZÁLEZ (atleta)	Ordenanza N° 4.498
Señor SEGUNDO MOISÉS ARCE	Ordenanza N° 4.504
Señor JORGE VELIZ - Músico (Post Mortem)	Ordenanza N° 4.669
Señor RAMÓN ANTONIO VILLAGRA (Artesano)	Ordenanza N° 4.852

DE VECINOS DISTINGUIDOS

Señor OSCAR ALFREDO BASBÚS	Ordenanza N° 3.907
Señor ORLANDO HUMBERTO “LULO” HERRERA	Ordenanza N° 4.160
Profesor CARLOS HERRERA	Ordenanza N° 4.422
Señor SEGUNDO MOISÉS ARCE	Ordenanza N° 4.504
Licenciada DORA EDITH SANTILLÁN	Ordenanza N° 4.610

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN**PROMOCIÓN DE LA CULTURA**

Dra. MARÍA CAROLINA TARCHINI (Post Mortem)	Ordenanza N° 4.613
Dúo SUÁREZ –PALOMO (folclore)	Ordenanza N° 4.551
Dr. CONRADO DEL J. ALCORTA HERNÁNDEZ (P/Mortem)	Ordenanza N° 4.776
Señor LEONARDO GIGLI – Artista investigador	Ordenanza N° 4.777
Señora MARIEL TENEYRO (Artista y docente)	Ordenanza N° 4.807
Doctora DELIA RAAB DE ÁLVAREZ (Médica)	Ordenanza N° 4.822
Señor LUIS LOBO (Teatro)	Ordenanza N° 4.910

DE VISITANTES ILUSTRES

Doctor NADER S. NADER	Decreto “G” N° 666/1.995
Señor ERNESTO SÁBATO	Resolución HCD N° 102/00
Señor EDUARDO FALÚ	Resolución HCD N° 102/00
Doctor FERNANDO PEDRO BREBBIA	Ordenanza N° 3.582
Gran Maestro GERMAN BERMÚDEZ ARANCIBIA	Ordenanza N° 3.814
Maestro MARIO MARZÁN (músico)	Ordenanza N° 4.206
Mons. Dr. IGNACIO CARRASCO DE PAULA	Ordenanza N° 4.734

DE VISITANTES DISTINGUIDOS

Doctor EMMANUEL EZEQUIEL ANDEREGG	Decreto “G” N° 942/1.995
Doctor FELIX LUNA	Resolución N° 88/1.997
Señor PETER E. STRATEGOS	Ordenanza N° 2.807
Doctor ALBERTO A. ALLEY	Ordenanza N° 2.807
Doctor GREGORIO ROSENWASSER	Ordenanza N° 2.807
Doctor JULIO MANUEL MARTINEZ ALMADA	Ordenanza N° 2.807
Doctor EUGENIO L. SEMINO	Ordenanza N° 2.856
Licenciada MARÍA BEATRIZ ALVAREZ	Ordenanza N° 2.856
Licenciada GRACIELA SAFDIE	Ordenanza N° 2.856
Doctor JORGE LUIS MAIORANO	Ordenanza N° 3.016
Don JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	Ordenanza N° 3.212
Señora INÉS PERTINÉ DE DE LA RUA (Primera Dama)	Ordenanza N° 3.422
On. Dr. MARIO BORGHESE (Dip. Italiano)	Ordenanza N° 5.031
On. Dr. RICARDO MERLO (Dip. Italiano)	Ordenanza N° 5.031
Dr. LUIS MOISSET DE ESPANES (Académico)	Ordenanza N° 5.060

DE VISITANTES MERITORIOS

Rvdo. Padre JULIO D. ORELLANO	Ordenanza N° 2.851
Señor BRUNO GHIGI, (rotario internacional)	Ordenanza N° 3.701
GRUPO DE HUMANA SOLIDARIDAD – GUS	Ordenanza N° 3.890
Lic. CRISTINA GRACIELA NÚÑEZ –Embajadora de la Paz	Ordenanza N° 4.630
Doctor JOSÉ BENITO CIBEIRA	Ordenanza N° 4.633

DE DEPORTISTA DISTINGUIDO

Señor JOSE HECTOR “Negro” FLORES	Ordenanza N° 4.794
Sr. JUAN DOMINGO “Panza” CÓRDOBA	Ordenanza N° 4.981

HUÉSPED DE HONOR**ORDENANZA N° 4.535 (19/04/2.011)**

Art. 1°: Declárase “Huésped de Honor” de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, a la Señora Presidente de la Nación Argentina, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, con motivo de su visita a la Provincia de Santiago del Estero, el día 19 de Abril de 2.011.

ORDENANZA N° 4.851 (02/07/2.013)

Art.1°: Otorgase la distinción de “Huésped de Honor” de la Ciudad de Santiago del Estero, a la Excma. Señora Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, de conformidad a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Art. 2°: El Honorable Concejo Deliberante, hará entrega a la señora Presidenta de la Nación copia fiel de la presente Ordenanza y una plaqueta recordatoria.

Art. 1°: Otorgase la distinción de Huésped de Honor de la Ciudad de Santiago del Estero, a la Excm. Señora Presidenta de la Nación, Dra. Cristina Fernández de Kirchner, de conformidad a lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2°: El Honorable Concejo Deliberante, hará entrega a la Señora Presidenta de la Nación copia fiel de la presente Ordenanza.

JOVEN DESTACADO/A**MEDALLA AL MÉRITO****POST MORTEM****ORDENANZA N° 4.783 (18/12/2.012)**

Art. 1°: Reconócese “post mortem” la figura del Gaucho Santiagueño NICOLAS BANEGAS, oriundo de la localidad de Sumampa, quien integró las tropas del Gral. Martín Miguel de Güemes, en la lucha por la Independencia del país, en un verdadero acto de reparación histórica.

DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS VARIOS**ORDENANZA N° 3.872 (29/06/2.005)**

Art. 1°: Otórgase un reconocimiento al Artesano y Locutor RAFAEL ÁNGEL SARAVIDA al cumplirse el 1 de Julio el primer aniversario de su fallecimiento, a través de la colocación de una placa recordatoria en Plazoleta “Las Chismosas”, ubicada en calle Avellaneda y Buenos Aires, de esta Ciudad.

ORDENANZA N° 3.941 (07/12/2.005)

Art. 1°: Otórgase una distinción a la señora BLANCA DEL CASTILLO, en reconocimiento a su trayectoria como actriz en los medios artísticos y culturales en el ámbito nacional y provincial.

ORDENANZA N° 4.016 (22/11/2.006)

Art. 1°: Reconócese la trayectoria de la BANDA DE MUSICA DE LA POLICIA DE LA PROVINCIA, por el aporte social y cultural que brinda a la comunidad.

ORDENANZA N° 4.218 (29/07/2.008)

Art. 1°: Declárase *Ciudadano Emérito* y otórguese el reconocimiento Moral e Histórico de la Ciudad Capital de Santiago del Estero a todos los Ciudadanos bajo bandera de nuestra Comunidad que acreditando haber sido convocados a prestar servicio militar obligatorio durante el periodo de la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas hayan o no sido movilizados de sus destinos de origen al teatro de operaciones, aunque no hayan participado directamente en batalla pero que sirvieron como apoyo táctico en los Territorios Insulares o Continentales de la República Argentina.

ORDENANZA N° 4.227 (02/09/2.008)

Art. 1°: Declárase *Ciudadano Emérito* de Santiago del Estero a cada uno de los actores sociales de nuestra comunidad que acrediten haber tenido participación activa en el teatro de operaciones del Atlántico Sur, con motivo de la acción de recuperación de las Islas Malvinas entre el 2 de Abril y el 14 de Julio, desencadenantes de los hechos bélicos del año 1.982, aún cuando no hubieran participado directamente en batallas y hubieran servido como apoyo táctico en los territorios insulares o continentales.

COMISIÓN MUNICIPAL DE MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS**ORDENANZA N° 1.825 (05/07/1.990)**

Art. 1º: Créase la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricas, dependiente de la Subsecretaría de Educación y Cultura, la que será integrada por un Presidente y cuatro Vocales, quienes ejercerán sus funciones con carácter ad-honorem y serán designados por el Departamento Ejecutivo por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

Art. 2º: La Comisión tendrá a su cargo el cuidado y la protección de los monumentos y lugares históricos municipales y las relaciones con las autoridades e instituciones nacionales y/o provinciales en los casos de concurrencia de jurisdicciones.

Art. 3º: El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, los proyectos de Ordenanzas cuyos objetos sean declarar monumentos o lugares históricos a los inmuebles de propiedad pública o privada que sean considerados a criterio de la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricas, de interés histórico cultural y/o artístico.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer las medidas que sean necesarias para la preservación de los inmuebles a que hace referencia el párrafo anterior.

Art. 4º: La Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricas hará la clasificación y formulará el inventario de monumentos y lugares históricos de la Municipalidad, ampliándola en las oportunidades convenientes con la aprobación del Departamento Ejecutivo.

Art. 5º: A los fines de la presente Ordenanza se interpreta como Monumentos Históricos al conjunto de edificios estatales y/o particulares, construcciones votivas y grupos escultóricos que hayan sido escenario de hechos trascendentes para la historia de la Ciudad, o que representen un particular modo de vida de la comunidad en un determinado momento de su historia o bien que recuerden anécdotas o hechos valiosos de próceres o de acontecimientos que perduran en la memoria colectiva.

Art. 6º: Se define como “Lugar Histórico” al sitio en el que se sucedieron hechos trascendentes o en donde estuvieron emplazados edificios que atestiguaron momentos significativos de la historia ciudadana y que perviven, de alguna manera, en el recuerdo de la comunidad.

Art. 7º: Los inmuebles históricos no podrán ser sometidos a reparaciones o restauraciones, ni destruidos en todo o en parte, transferidos o gravados o enajenados sin comunicación fehaciente a la Comisión Municipal con una antelación de sesenta (60) días.

Art. 8º: Los inmuebles comprendidos en el inventario de la Comisión Municipal, serán registrados en su carácter de Monumentos Municipales en Catastro Municipal y en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Art. 9º: Los inmuebles comprendidos en el inventario de la Comisión Municipal quedan liberados de toda carga impositiva municipal.

Art. 10º: Las personas que infringieren la presente Ordenanza mediante destrucción o alteración total o parcial, en forma intencional o dolosa, de los monumentos y lugares históricos municipales serán penados con multas equivalentes entre el veinte por ciento (20 %) y el cien por cien (100 %) del valor de monumento, según el daño ocasionado.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo dictará la reglamentación de la presente dentro del término de noventa (90) días.

DECRETO N° 668 -“G”- 26/07/1.995

Art. 1º: Designase miembros integrantes de la “Comisión Municipal Ad-honorem de Monumentos y Lugares Históricas” a los señores: SANTIAGO RAMÓN CARRILLO, L.E. N° 8.132.957; profesor LUIS ALEN LASCANO, L.E. N° 7.153.776; presbítero GERARDO D. MONTENEGRO, M.I. N° 7.164.700; MARÍA DE LAS MERCEDES TENTI DE LAITAN, D.N.I. N° 6.498.881; LUIS GARAY DI LULLO, D.N.I. N° 11.327.979; y Asesor Técnico al arquitecto RODOLFO O. LEGNAME (h).

Art. 2º: Entréguese el presente Decreto a cada uno de los miembros de la comisión designada en el artículo anterior. Pase a Dirección de Prensa y Ceremonial, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección de Cultura y demás dependencias a los fines correspondientes.

ORDENANZA N° 2.159 (13/07/1.993)

Art. 1º: A través de la dependencia competente se autorizará o no la demolición de las fachadas de edificios que se consideren patrimonio arquitectónico municipal.

Art. 2º: El organismo pertinente, previo dictamen favorable de la Comisión de Monumentos y Lugares Históricos, concederá la autorización al ocurrente, debiendo rechazarlo si aquella así lo aconseja.

Art. 3º: Dése copia de la presente Ordenanza al Colegio de Arquitectos, para su conocimiento y aplicación.

ORDENANZA N° 2.733 (05/11/1.996)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos y los Organismos técnicos correspondientes, efectuará un estudio consistente en:

- a) Relevamiento de las construcciones públicas o privadas cuya edificación y/o fachada revistan valor arquitectónico artístico o histórico;
- b) Un registro de los bienes a preservar y/o restaurar; y
- c) La definición de los criterios técnicos y estéticos (color, iluminación, etc.) que permitirán la revalorización de las fachadas de los edificios relevados.

Art. 2º: En los casos de restauración de fachadas, el Departamento Ejecutivo brindará el asesoramiento técnico a quien lo requiera y la posibilidad de contar con mano de obra dependiente del municipio.

Art. 3º: (c/t Ordenanza N° 2.776) Exímese de las tasas municipales por retribución de servicios por un plazo de hasta cinco (5) años a los inmuebles que por su edificación y/o fachadas, sean declarados de valor patrimonial por la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos conjuntamente con los organismos técnicos municipales y que adopten lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 4º: Los propietarios o responsables de los edificios declarados de valor patrimonial serán notificados e invitados a adherirse a la presente Ordenanza, y serán informados de los requisitos necesarios para la eximición dispuesta en el artículo precedente.

Art. 5º: Cualquier modificación efectuada en la fachada y/o en la edificación de los inmuebles declarados de valor patrimonial, sin la participación de la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos, producirá automáticamente la caducidad del beneficio de la eximición debiéndose abonar las tasas correspondientes con efecto retroactivo.

Art. 6º: El Departamento Ejecutivo arbitrará los medios necesarios a fin que las entidades bancarias y/o crediticias del medio propicien el lanzamiento de líneas de créditos especiales para los propietarios que adopten las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 7º: El Departamento Ejecutivo a través del organismo que correspondiese podrá realizar, en casos especiales, intervenciones directas en virtud de acuerdo con los propietarios de los inmuebles.

Art. 8º: Para beneficiarse con la eximición consignada en el Artículo 3º, los propietarios y/o responsables deberán presentar los proyectos de restauración o acondicionamiento de las edificaciones y/o fachadas, firmados por el profesional responsable; los que deberán ser aprobados por la Dirección de Suelo Urbano conjuntamente con la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos.

Art. 9º: Institúyese un Premio Anual de Revalorización del Patrimonio Urbano a la fachada mejor conservada. Corresponderá a la Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos el discernimiento del mismo, que consistirá en un cerámico con escudo municipal, la fecha y la denominación del premio obtenido, que será colocado en el frente de la fachada galardonada y entregado durante los festejos del aniversario de la fundación de la ciudad.

Art. 10º: (c/t Ordenanza N° 2.776) Facúltase al Departamento ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza mediante Decreto que determine las propiedades de valor patrimonial.

ORDENANZA 3.797 (16/11/2.004)

Art. 1º: Ordénase la realización de un relevamiento de bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas, histórica, de antigüedad y/o relevancia cultural, puedan ser consideradas de interés o integrantes del patrimonio arquitectónico urbano de la ciudad a juicio de la Comisión de Monumentos Históricos y de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Art. 2º: Dispónese como zona de protección prioritaria la comprendida entre calles Alvear, Olaechea y las Avenidas Moreno y Alsina en ambas aceras, por donde deberá comenzar el relevamiento de bienes el que concluirá en un plazo de 90 días.

Art. 3º: Dispónese que ante el pedido de demolición, modificación de características arquitectónicas de cualquier edificio y/o uso de fachadas durante el plazo de relevamiento indicado; la oficina municipal pertinente, el Consejo Profesional de Ingenieros y/o el Colegio de Arquitectos; deberá informar -previo a la aprobación de la documentación correspondiente-, a la Comisión Municipal de Monumentos Históricos; para que ésta se expida en un plazo de 72 horas si el bien se encuentra comprendido entre los de interés histórico, cultural o arquitectónico de la ciudad.

Art. 4º: El incumplimiento de la obligación establecida en el artículo precedente, durante el plazo de relevamiento, será severamente sancionado. El funcionario autorizante, cometerá falta grave en el ejercicio de sus funciones y será automáticamente suspendido de su cargo. Quedan prohibidas las aprobaciones tardías y su inclusión como “caso especial”. Los profesionales que intervinieren en la obra, serán denunciados en sus respectivos colegios profesionales a fin de que adopten las medidas disciplinarias pertinentes. Los propietarios o poseedores de los inmuebles, serán sancionados con una multa equivalente a diez (10) veces la tasa municipal que le correspondería abonar en concepto de retribución de servicios durante diez años, y se extenderá la responsabilidad solidariamente al adquirente del bien inmueble en caso de enajenación.

Art. 5: En caso que la propiedad esté comprendida en la presente, la autoridad de aplicación determinará el alcance de la restricción al dominio a aplicar: prohibición de demolición, reconstrucción, modificación, prohibición de colocación de anuncios, carteles, etc.

Art. 6º: Créase el Registro Municipal para la Preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Santiago del Estero, al que se incorporarán los monumentos históricos ya declarados, los conjuntos arquitectónicos, los espacios urbanos, los monumentos conmemorativos y los que surjan del relevamiento ordenado en el Art. 1º; los que serán declarados integrantes del Patrimonio Arquitectónico y Urbano de Santiago del Estero, el que estará a cargo de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Art. 7º: Admítase la incorporación de nuevas obras, previo análisis de la Comisión de Monumentos Históricos.

Art. 8º: La declaración prevista en el artículo 5º deberá notificarse dentro de los treinta (30) días de efectuada a los titulares de dominio y/o poseedores a título de dueño.

Art. 9º: El Departamento Ejecutivo Municipal, con el fin de incentivar la preservación de los bienes indicados, podrá deducir el valor de las mejoras necesarias con relación a los valores a determinar para la tasas municipales, otorgar compensaciones urbanísticas y exenciones totales o parciales, cuando se cumplan los objetivos previstos en la presente.

Art. 10º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá restringir la colocación de carteles o anuncios que afecten los inmuebles comprendidos en el artículo 6to. y en caso de violación, deberán intervenir el Tribunal de Faltas Municipal, quién graduará la pena conforme lo determinan las ordenanzas vigentes.

Art. 11º: Toda edificación, incluida en el Registro Municipal para la preservación del Patrimonio Arquitectónico y Urbano en la que se pretenda efectuar modificaciones, será objeto de tratamiento particularizado, adjudicándole indicadores urbanísticos especiales, previo análisis y dictamen de la Comisión de Monumentos Históricos y de la Secretaría de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

Art. 12º: Créase un Comité Ejecutivo, en el marco de la presente Ordenanza constituido por el Secretario de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos, Encargado de Cultura, Director de Planeamiento Municipal y/o los representantes que estos designaren, quienes someterán a dictamen de la Comisión Asesora Ad-Honorem de Monumentos Históricos, los convenios a celebrar con los propietarios de los inmuebles incorporados al Registro. El citado dictamen deberá emitirse bajo pena de nulidad y con carácter previo a la aprobación de cualquier modificación.

Art. 13º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a instrumentar los mecanismos pertinentes para dar cumplimiento el presente y reglamentarla en un plazo de hasta 15 días de promulgada que fuere la misma.

Art. 14º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a arbitrar los medios necesarios a fin de interesar al Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero para dar cumplimiento con la presente.

MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS MUNICIPALES**ORDENANZA N° 2.032 (30/06/1.992)**

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal a la Catedral Basílica de Nuestra Señora del Carmen.

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumento Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825.

ORDENANZA N° 2.034 (30/06/1.992)

Art. 1º: Declarar Monumento histórico Municipal, la Celda Capilla de San Francisco solano.

Art. 2º: La comisión Municipal de Monumento Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825.

ORDENANZA N° 2.143 (08/06/1.993)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al actual edificio de la Biblioteca Sarmiento.

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.825/90.

ORDENANZA N° 2.158 (13/07/1.993)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al edificio de la Estación del Ferrocarril “GRAL. MANUEL BELGRANO”, sito en Libertad y Colón de nuestra ciudad.

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumento y Lugares Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825/90.

ORDENANZA N° 2.170 (03/08/1.993)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal a la Chimenea del Ex Ingenio Contreras, ubicado en Campo Contreras al sur de nuestra ciudad.

ORDENANZA N° 2.349 (12/10/1.994)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal a la casa ubicada en calle Libertad N° 179.

Art. 2º: La comisión Municipal de Monumento Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825.

ORDENANZA N° 2.368 (28/11/1.994)

Art. 1º: Declárase Monumento histórico Municipal a la casa ubicada en calle Absalón Rojas N° 53.

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumento Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825.

DECRETO ACUERDO N° 420 -“G”- 31/08/1.995

Art. 1º: Declárase “Lugar Histórico Municipal” el predio donde se desarrolló el IX CONGRESO EUCARISTICO NACIONAL, 1.994; el que está comprendido entre Avenida Nuñez del Prado al este, calle Jujuy prolongación al sur, calle Almafuerde al oeste, y la rotonda existente entre Avenida Nuñez del Prado y Rivadavia.

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos tendrá a su cargo y protección del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825/90.

ORDENANZA N° 2.576 (23/04/1.996)

Art. 1º: Declárase Monumento histórico Municipal a la casa museo “Andrés Chazarreta”, ubicada en calle Mitre N° 127.

Art. 2º: La comisión Municipal de Monumentos y Lugares Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825/90 y especialmente dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 8º de la citada norma.

ORDENANZA N° 2.614 (18/06/1.996)

Art. 1º: Declárase Monumento histórico Municipal al inmueble ubicado en la intersección de calle 9 de Julio e Independencia, denominado “Edificio EL SIGLO”.

Art. 2º: Esta declaración queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1.825/90 y su reglamentación.

ORDENANZA N° 2.678 (03/09/1.996)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal, al edificio del “Mercado Armonía”.

Art. 2º: La comisión Municipal de Monumento y Lugares Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825.

ORDENANZA N° 2.859 (05/08/1.997)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al Convento y Colegio de las Hermanas Dominicás del Santísimo Nombre de Jesús, sede del colegio “La Asunción”, ubicado en avenida Belgrano (s) N° 1.063 de nuestra ciudad.

Art. 2º: Esta declaración queda sujeta a lo dispuesto por la Ordenanza N° 1.825/90 y su reglamentación.

ORDENANZA N° 3.731 (08/06/2.004)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal, a la Farmacia Argentina, ubicada en calle Avellaneda N° 312, de nuestra Ciudad.-

Art. 2º: La Comisión Municipal de Monumentos Históricos tendrá a su cargo el cuidado y protección de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 1.825/90.-

ORDENANZA N° 3.739 (29/06/2.004)

Art. 1º: Declárase Monumento Histórico Municipal al templo de la Iglesia Católica Apostólica Ortodoxa “San Jorge”, Primer Templo Ortodoxo de la República Argentina, perteneciente al Patriarcado de Antioquia, fundada el 1º de Julio de 1.914, y que se encuentra ubicada en calle Absalón Rojas N° 363 de nuestra Ciudad.-

Art. 2º: Esta declaración queda sujeta a las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 1.825 y su reglamentación.-

Art. 3º El Departamento Ejecutivo arbitrará las medidas para la identificación del Monumento Histórico declarado.-

ORDENANZAN ° 4.040 (06/03/2.007)

Art. 1º: Declarase al CLUB ATLÉTICO MITRE, Estadio José F. L. Castiglione, como LUGAR HISTORICO y CULTURAL MUNICIPAL, en reconocimiento a su 100º Aniversario.

Art. 2º: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de una placa recordatoria en nombre del Honorable Cuerpo, la que será entregada en fecha del aniversario de la misma a las autoridades de la Institución, el próximo 2 de abril del año en curso.

Art. 3º: Exímese al Club Atlético Mitre de los gravámenes municipales que le correspondiere abonar por todo los eventos que desarrolle en el marco de los festejos del 100º Aniversario.

ORDENANZA N° 4.129 (2/10/2.007)

Art. 1º: Declárase Institución Histórico Preconstitucional y Monumento Histórico al Colegio San Francisco de Asís.

Art. 2º: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Rectora del Colegio San Francisco de Asís.

ORDENANZA N° 4.168 (11/03/2.008)

Art. 1º: Declárase “Patrimonio Histórico Cultural” al predio ubicado en el Parque Aguirre donde se desarrolló el XXXV Campeonato Argentino de Básquetbol.

Art. 2º: Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de una plaqueta de agradecimiento y recordación a cada uno de los Jugadores y Cuerpo Técnico de aquel recordado equipo santiagueño en el acto del próximo 14 de marzo de 2.008, conforme a la nomina que se adjunta en el Anexo I.

ANEXO I

CAMPEONES ARGENTINOS DE BASQUET DEL AÑO 1.968

PRESIDENTE DE FEDERACION SANTIAGUEÑA DE BASQUET:

Dr. Juan RAFAEL (Fallecido)

CUERPO TECNICO:

Casimiro GONZALEZ TRILLA - Director Técnico (Fallecido)

José Domingo “Paco” BARRIENTOS - Ayudante Técnico

JUGADORES:

Alfredo “Amo” TULLI

Carlos “Inqui” RIOS

Luis “Quebracho” TORRES (fallecido)

José “Negro” FLORES

Roberto “Dupla” CARRERA

Fernando NAJARRO

Benjamín “Benja” ARCE (fallecido)

Roberto “Chiquito” VILLALBA (fallecido)

Gustavo CHAZARRETA

Horacio GOITIA

Ramón “Cabra” JORGE

Esteban DEMASI

ESTATUAS Y MONUMENTOS

ORDENANZA N° 197 (02/10/1.964)

Art. 1º: Facúltase al Departamento ejecutivo para permitir la restauración del monumento a “ABSALÓN ROJAS” en la plaza que lleva su nombre.

ORDENANZA N° 200 (30/09/1.964)

Art. 1º: Facúltase al Departamento ejecutivo para permitir a la Escuela superior Nocturna N° 2 “Islas Malvinas”, levantar un monolito recordatorio de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, en la plaza Independencia de ésta ciudad, sobre las avenida Independencia o Alsina. El Departamento Ejecutivo fijará la ubicación definitiva por intermedio de su Dirección de Obras Públicas.

Art. 2º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a colaborar con la institución escolar recurrente, con la mano de obra necesaria y equipos, para la construcción del mencionado monolito.

Art. 3º: No hacer lugar a lo solicitado por la entidad peticionante, referente a la provisión de fondos con destino a la citada obra.

Art. 4º: Exímese a la expresada escuela, de todos los derechos de construcción y otros que pudieran corresponderle, respecto de dicha obra.

Art. 1°: Autorízase al Departamento ejecutivo para erigir un monumento (basamento y busto), en la intersección de las calles Libertad y Pedro Pablo Olaechea, en homenaje al ilustre hombre público Doctor ANTENOR ALVAREZ.

Art. 2°: La construcción del monumento será ejecutada por la Municipalidad, por intermedio de la Secretaría de Obras, Higiene y Servicios Públicos, conforme al proyecto y presupuesto que obran en el expediente respectivo.

Art. 3°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente se tomará de la partida K-42, anexo “G”, del presupuesto vigente, con imputación a la misma.

ORDENANZA N° 222 (26/05/1.965)

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para permitir a la Comisión Vecinal “Doctor MANUEL C. CACERES”, erigir un busto del fundador del barrio y ex Gobernador de la Provincia Doctor Manuel C. Cáceres, en el Parque “Francisco de Aguirre”, parte Sud, frente a la Avenida Alsina. El Departamento Ejecutivo fijará la ubicación definitiva por intermedio de su Dirección de Obras Públicas.

Art. 2°: Exímese a la expresada entidad vecinal, de todo los derechos de construcción y otros que pudieran corresponderle, respecto de dicha obra.

ORDENANZA N° 236 (04/08/1.965)

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo para permitir a la Asociación “Dante Alighieri”, erigir busto del insigne poeta en el Parque Aguirre, en la intersección de la calle Dante Alighieri con la continuación de Urquiza, frente al paredón sud del Parque de Grandes Espectáculos. El Departamento Ejecutivo fijará la ubicación definitiva por intermedio de su Dirección de Obras Públicas.

Art. 2°: Exímese a la expresada Asociación, de todos los derechos de construcción y otros que pudieran corresponderle, respecto de dicha obra.

ORDENANZA N° 237 (04/08/1.965)

Art. 1°: Facúltase al Departamento Ejecutivo a erigir una estatua del fundador de la ciudad de Santiago del Estero, don FRANCISCO DE AGUIRRE, en el lugar que lo estime conveniente.

Art. 2°: A los fines pertinentes el Departamento Ejecutivo llamará a concurso de profesionales para proyectar la obra de que se trata, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente y con sujeción a las bases y condiciones que dictará al efecto.

Art. 3°: (c/t Ordenanza N° 289) Derogado.

Art. 4°: El gasto que demande la presente Ordenanza, se tomará de Rentas Generales, más la contribución voluntaria de las instituciones vecinales y pueblo en general, a cuyo efecto el Departamento Ejecutivo abrirá el registro pertinente.

ORDENANZA N° 284 (18/05/1.966)

Art. 1°: Facúltase al Departamento ejecutivo para autorizar a la Comisión Provincial Ejecutiva del Sesquicentenario del Congreso de Tucumán y la Declaración de la Independencia, a erigir dos monolitos con placas recordatorias en homenaje a los representantes santiagueños al Congreso de Tucumán de 1.816, los presbíteros PEDRO LEON GALLO y PEDRO FRANCISCO DE URIARTE.

Art. 2°: Dichas obras se ejecutarán: la primera en la Plaza Absalón Rojas sobre la avenida Pedro León Gallo; y la segunda en la Plazoleta Pedro Francisco de Uriarte con frente sobre la calle Perú.

Art. 3°: Remítase copia autenticada de la presente a la Comisión recurrente.

ORDENANZA N° 289 (15/06/1.966)

Art. 1º: Determinase cómo lugar de emplazamiento para la erección del monumento público en homenaje a la fundación de Santiago del Estero, conforme lo dispuesto por Ordenanza N° 237/65 en concordancia con la Ley Provincial N° 3.325, el paseo central existente en la Avenida Pozo de Vargas en su intersección con la Avenida Reconquista del Parque Francisco de Aguirre.

ORDENANZA N° 939 (15/05/1.984)

Art. 1º: El Departamento ejecutivo deberá erigir monumentos a las siguientes personalidades históricas argentinas:

Ex Presidentes:

- a) CARLOS PELLEGRINI;
- b) JUAN DOMINGO PERÓN;
- c) ARTURO HUMBERTO ILLIA;

Ex Legisladores:

- a) ALFREDO PALACIOS;
- b) LISANDRO DE LA TORRE;
- c) RICARDO BALBIN;
- d) MARÍA EVA DUARTE DE PERÓN.

Art. 2º: Los monumentos que contempla el artículo anterior deberán erigirse en las distintas esquinas de la Plazoleta Alvear.

Art. 3º: Las citadas obras se ejecutarán cuando el Departamento ejecutivo disponga de la partida correspondiente a tales efectos.

ORDENANZA N° 962 (31/05/1.984)

Art. 1º: El Departamento ejecutivo erigirá, por medio del organismo competente y en la plaza “La Montonera”, ubicada en calle Catamarca, bustos de los siguientes caudillos federalistas:

- JOSÉ GERVASIO DE ARTIGAS;
- FACUNDO QUIROGA;
- JUAN FELIPE IBARRA;
- ANGEL VICENTE PEÑALOZA;
- FELIPE VARELA;
- FRANCISCO RAMIREZ;
- ESTANISLAO LOPEZ;
- FRANCISCO BUSTOS;
- JUAN MANUEL DE ROSAS.

ORDENANZA N° 1.287 (29/07/1.986)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la erección de un busto de LUIS BRAILLE, en la plaza homónima del Barrio Belgrano.

ORDENANZA N° 1.377 (19/11/1.986)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo, a través de sus organismos competentes, procederá a la erección de un monolito recordatorio a la memoria de CARLOS GARDEL en el paseo homónimo.

Art. 2º: Los gastos que demande el mismo, se imputará a la partida “plan de trabajos públicos – año 1.987”.

ORDENANZA N° 1.394 (15/12/1.986)

Art. 1º: Autorízase la erección de un busto recordatorio del Almirante GUILLERMO BROWN en la plaza Independencia de esta ciudad, en el sector correspondiente a la esquina Alsina e Independencia.

Art. 2º: Queda autorizado el Centro Mutual de Suboficiales de las Fuerzas Armadas de Santiago del Estero, a erigir el busto a que se refiere el artículo anterior, cuya escultura y croquis del lugar de emplazamiento, forman parte de la presente Ordenanza.

Art. 3º: El Departamento ejecutivo, por intermedio del organismo competente, autorizará el proyecto y supervisará los trabajos de erección del busto de que se trata.

ORDENANZA N° 1.414 (26/05/1.987)

Art. 1°: Autorízase al Centro de Estudiantes de la Escuela Nacional de Educación Técnica N° 2 “Ingeniero SANTIAGO MARADONA”, a construir una obra de carácter cultural consistente en una cruz de madera de quebracho colorado, enclavada sobre pedestal de material de construcción, con una placa recordatoria alusiva al Año Internacional de la Juventud y al paso de su Santidad, el Papa JUAN PABLO II, por el espacio aéreo de nuestra provincia.

Art. 2°: La misma será construida frente a la ENET N° 2, en el cantero del parque Aguirre ubicado en Libertad y Juana Manuela Gorriti, en el lugar que la oficina técnica del Departamento Ejecutivo determine.

ORDENANZA N° 1.531 (13/04/1.988)

Art. 1°: Autorízase al Gobierno de la Provincia a erigir el monumento a la “Autonomía Provincial”, dentro de la zona del parque Aguirre, en el lugar y en las condiciones que determine el Departamento Ejecutivo.

Art. 2°: El monumento a la “Autonomía Provincial” incluirá los bustos del Brigadier General don JUAN FELIPE IBARRA y del Coronel don JUAN FRANCISCO BORGES, y los mástiles para las banderas Nacional y Provincial.

ORDENANZA N° 1.877 (27/09/1.990)

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo, a través de la dependencia comunal competente, procederá a la construcción del “Monumento a la Democracia” y a la erección de un busto recordatorio al doctor RICARDO BALBIN, todo ello en la plaza Benjamín Gorostiaga.

Art. 2°: El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se tomará de aportes particulares, que no afecten la renta municipal.

ORDENANZA N° 1.916 (02/05/1.991)

Art. 1°: Apruébese el Decreto Acuerdo N° 336-“P”-1991, por el que se autoriza a la Federación Santiagueña de Basquet a emplazar el “Monumento al Basquetbol”, en el predio en el cual se realizó el Campeonato Argentino de 1.968, en el parque Aguirre.

Art. 2°: La Municipalidad de la Capital aportará con el personal técnico y obrero necesario para la realización de la obra.

DECRETO ACUERDO N° 336-“P”-9/04/1991

Art. 1°: Autorízase, ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, a la Federación Santiagueña de Basquet, a emplazar el primer Monumento al Basquet en el predio en el cual se realizó el Campeonato Argentino de Basquet de 1.968, en el parque Aguirre.

Art. 2°: Notifíquese a la recurrente, bajo debida constancia.

Art. 3°: Pase a conocimiento de la dirección de Arquitectura y Urbanismo y Dirección de Parques y Paseos, a sus efectos.

Art. 4°: Oportunamente elévese al Honorable Concejo Deliberante a los fines de su consideración y resolución definitiva.

ORDENANZA N° 2.093 (03/11/1.992)

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo erigirá un monolito en la plazoleta delineada por las calles Perú, Diego de Rojas, Salta y Pellegrini, en la esquina de esta última, en la que se colocará una placa recordatoria del accidente acaecido el día 13 de Octubre de 1.949, haciendo mención a los servidores públicos y vecinos que brindaron su vida en un acto de arrojo tratando de ser útil.

Art. 2°: Los fondos que demanden la presente Ordenanza, serán aportados por los miembros de este Honorable Concejo Deliberante.

ORDENANZA N° 3.130 (27/10/1.998)

Art. 1°: Eríjase un monumento en homenaje a los Carreros Santiagueños en intersección de Avenida Núñez del Prado y Jiménez Paz - ex 9° pasaje- del barrio Huaico Hondo.

Art. 2°: La figura arquitectónica presentada por los vecinos deberá ser aprobada por el Departamento Ejecutivo, respetando su diseño.

Art. 3º: Los vecinos aportarán los materiales para la ejecución del monumento y la mano de obra correrá por cuenta del municipio.

ORDENANZA N° 3.798 (16/11/2.004)

Art. 1º: Establécese que en el espacio ubicado en la intersección de la Av. Diego de Rojas y calle Almafuerte del Parque Aguirre, denominado Paseo de las Provincias, la “Agrupación de Colectividades de Santiago del Estero” erigirá el Monumento a los Inmigrantes.

ORDENANZA N° 4.087 (19/06/2.007)

Art. 1º: Adhiérese la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero al Día Nacional e Internacional del Cooperativismo, a conmemorarse el primer sábado del mes de Julio.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo deberá determinar un espacio físico dentro de la Ciudad, de fácil acceso al público, para la construcción de un monolito en homenaje al Cooperativismo, en donde estén, al menos, su logo y un mástil para su bandera.

ORDENANZA N° 4.171 (25/03/2.008)

Art. 1º: Eríjase un monolito con la nominación “Dr. Hipólito Irigoyen”, en el acceso Santiago del Estero al Puente Carretero.

Art. 2º: Dicha obra, su ubicación y fecha de realización, quedará sujeta a la concreción del proyecto de ensanchamiento del Puente Carretero.

ORDENANZA N° 4.491 (07/12/2.010)

Art. 1º: AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por el Instituto Espacio de la Memoria a favor de la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero, de una escultura de su propiedad, autoría del escultor Ricardo Longhini, quien la efectuara con motivo del Encuentro Internacional de Escultores en Santiago del Estero, durante el año 2.007 en homenaje a los Fusilados en Trelew, con el cargo de que dicha obra sea trasladada desde el Museo de Bellas Artes Provincial y colocada en la Plaza del Maestro, sita en la intersección de Av. Belgrano y calle Balcarce de esta Ciudad.

Art. 2º: Autorízase a Escribanía de Gobierno Municipal a confeccionar la correspondiente Escritura de aceptación de la donación arriba mencionada.

COLOCACIÓN DE PLACAS Y/O CARTELES RECORDATORIOS**ORDENANZA N° 98 (31/05/1.960)**

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a colocar, en nombre de la Municipalidad de la Capital, una placa de bronce en el frente del local que ocupa el Concejo Deliberante, con la siguiente leyenda:

“ 1.810 - 1.960”

“En este mismo solar se levanta el edificio del antiguo Cabildo, que el 29 de Junio de 1.810 acordó el reconocimiento y obediencia a la Primera Junta de Gobierno Patrio”.

“HOMENAJE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL”

Art. 2º: La colocación de esta placa se hará en acto público el día 29 de Junio próximo.

ORDENANZA N° 283 (11/05/1.966)

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer la confección de una placa de bronce, en homenaje al Sesquicentenario de nuestra independencia con la siguiente inscripción:

“1.816 – 1.966”

“LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO A LA PATRIA,
EN EL SESQUICENTENARIO DE SU INDEPENDENCIA”.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo designará un delegado para que se traslade a la ciudad de Tucumán y haga entrega de la placa a las autoridades de la comisión Nacional de Homenaje.

Art. 3º: Destínese la suma de DOS MIL PESOS, sin cargo de rendir cuenta, para los gastos de traslado y hospedaje del representante a que se refiere el artículo anterior.

ORDENANZA N° 2.050 (18/08/1.992)

Art. 1º: El Departamento ejecutivo, a través de la dependencia comunal competente, procederá a la colocación de un cartel indicador del Monumento Histórico del Ex Ingenio Azucarero “SAINT GERMES”, sobre la Ruta Nacional N° 9, a la altura del mismo.

Art. 2º: Se realizará la apertura de una calle de tierra que permita llegar hasta la chimenea, con ingreso desde la Ruta Nacional N° 9.

Art. 3º: Se efectuará la limpieza del predio donde está ubicada la chimenea, se colocará un cercado protector a su alrededor y se descubrirá una placa, cuyo contenido evoque la importancia del Monumento Histórico.

ORDENANZA N° 3.073 (11/08/1.998)

Art. 1º: Dispónese la colocación en edificios, lugares y sitios de la Ciudad Capital, donde se haya verificado el acontecer de hechos históricos relevantes, carteles de proclama informativa de dichos hechos, con secuencia fechada en su caso.

Art. 2º: Facúltese a la Subsecretaría de Cultura y Educación a convocar a historiadores, alumnos y docentes del Profesorado Provincial de Historia, Universidades locales e instituciones culturales y tradicionalistas de nuestro medio a fin de invitarlos a participar, aportando sus conocimientos sobre la materia. Asimismo se deberá realizar concursos a través de la Subsecretaría para allegar elementos de valía que sirvan a la concreción de la presente Ordenanza.

Art. 3º: Envíese copia a la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, para su conocimiento a los fines de viabilizar un proyecto de similares características a nivel provincial.

ORDENANZA N° 3.183 (09/03/1.999)

Art. 1º: Dispónese la colocación de una placa informativa en calle Tucumán N° 62, para hacer saber a la ciudadanía que allí funcionó “El Rincón de los Artistas”.

ORDENANZA N° 3.961 (22/03/2.006)

Art. 1º: Dispónese la colocación de una placa recordatoria con el grabado de la letra de la chacarera “Como en Mailín en Santiago”, al pie del Cristo de Madera, emplazado en el nudo de la autopista Santiago-Banda, en honor a Nuestro Señor de los Milagros de Mailín.

ORDENANZA N° 4.696 (03/07/2.012)

Art. 1º: Dispónese la colocación de una placa recordatoria de la visita del Gral. Perón a nuestra provincia, con motivo de la inauguración del Arco de Entrada en el marco de los festejos de los 400 años de la fundación de la ciudad de Santiago del Estero y de haberse establecido por Decreto firmado por el Gob. Francisco J. Gonzáles, el día 25 de Julio de 1.553 como fecha fundacional según dictamen de la Academia Nacional de Historia.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a la colocación de la placa mencionada en el artículo precedente, el día 25 de Julio, fecha en que se conmemora un nuevo aniversario de la fundación de nuestra ciudad.

IMPOSICIÓN DE NOMBRES**ORDENANZA N° 1.271 (15/07/1.986)**

Art. 1º: Impónese el nombre de “SALVADOR CARFI” al quiosco ubicado en la Plaza Libertad.

Art. 2º: El Departamento ejecutivo deberá poner plancha identificatoria con la referida nominación.

ORDENANZA N° 2.033 (30/06/1.992)

Art. 1º: Nomínese con el nombre de “PALACIO MUNICIPAL MADRE DE CIUDADES”, al edificio donde tiene su asiento el Departamento Ejecutivo Municipal.

ORDENANZA N° 2.707 (22/10/1.996)

Art. 1º: Nomínase “DR. ALDO CASTIGLIONE” a la Casa del Niño Municipal que funciona actualmente, en el predio de Avenida Belgrano y calle Bolivia.

ORDENANZA N° 3.949 (14/12/2.005)

Art. 1º: Nomínase “PUENTE DE LA SAGRADA FAMILIA”, al puente vehicular ubicado sobre el Canal San Martín, entre calles Comandante Córdoba y Av. del Libertador.

ACTIVIDAD LITERARIA

ORDENANZA N° 3.344 (21/03/2.000)

Art. 1º: Institúyese el 21 de Marzo de cada año como “Día Municipal de la Poesía”, concordante con la resolución adoptada por la UNESCO.-

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaria competente, programará anualmente la realización de actividades que tengan como finalidad la estimulación, producción y divulgación del genero literario, tanto en los establecimientos educativos de su dependencia como en beneficio de la comunidad en general.-

Art. 3º: Para el logro de estos objetivos podrá requerir la participación de personas e instituciones interesadas en la preservación de la poesía.-

Art. 4º: Derógase la Ordenanza N° 2.772/96.-

ORDENANZA N° 1.628 (05/10/1.988)

Art. 1º: Autorízase a la Dirección de Cultura, a continuar editando los cuadernos de cultura, en la cantidad de por lo menos dos números anuales.

Art. 2º: Un diez por ciento (10 %) de la cantidad que se edite, deberá reservarse para entregar a bibliotecas, centros culturales y autores, y el resto será vendido directamente y ofrecidos en librerías.

Art. 3º: Se hará un relevamiento de los números anteriores y se reservará un diez por ciento (10 %) de los mismos, siendo el resto puesto a la venta.

Art. 4º: El producido de los mismos, deberá ingresar a la cuenta especial de la Dirección de Cultura acompañado de recibo.

ORDENANZA N° 2.058 (15/09/1.992)

Art. 1º: Declárese de Interés Público Municipal y con carácter permanente a partir de la presente Ordenanza, la realización del Concurso Municipal Literario “Madre de Ciudades”, el que estará organizado por la Subsecretaría de Educación y Cultura y la Dirección respectiva de la Municipalidad de Santiago del Estero.

Art. 2º: El Premio Municipal de Literatura “Madre de Ciudades” estará destinado a promover, incentivar y difundir la actividad literaria local, regional y nacional. Podrán intervenir los escritores argentinos nativos o naturalizados, residentes en el territorio nacional y extranjeros con más de cinco años de residencia en el País.

Art. 3º: El Premio Municipal de Literatura “Madre de Ciudades”, estará destinado anualmente a obras inéditas pertenecientes a uno de los siguientes géneros literarios: Cuentos, Poesía, Novela, Obra de Teatro, Ensayo, Guión Cinematográfico y Crítica Literaria.

Art. 4º: El Concurso Premio Municipal de Literatura “Madre de Ciudades” se realizará todos los años según el siguiente cronograma:

- Lanzamiento Público: durante el mes de febrero de cada año;
- Recepción de obras: hasta el último día hábil del mes de mayo;
- Dictamen del Jurado: entre el 1° y último día hábil del mes de junio;
- Entrega de Premios: Día a determinar durante la Semana de Santiago, en conmemoración a la Fundación de la ciudad el día 25 de Julio.

Art. 5°: El Jurado estará compuesto por tres miembros: dos elegidos por la Subsecretaría de Educación y Cultura Municipal de Santiago de Estero y un tercero, sugerido por la SADE local o que no resida en esta ciudad, para los géneros de Cuento, Poesía, Novela, Ensayo y Crítica Literaria, por el Instituto Nacional de Guión Cinematográfico o por la Sociedad General de Autores de la Argentina (ARGENTORES) para el certamen de Obra de Teatro. En caso que alguna de estas asociaciones no pudiera satisfacer los requerimientos del Ente organizador, este designará directamente el tercer jurado.

Art. 6°: Se establecen un Primero, Segundo y Tercer Premio, que consistirán en un monto determinado de dinero, como disponga el Departamento Ejecutivo, la publicación individual o conjunta de las obras, según lo establezca oportunamente el Ente Organizador y la entrega a los ganadores de un número de ejemplares equivalente al cinco por ciento (5 %) de la edición total de la obra.

Art. 7°: Los premios podrán ser declarados desiertos si así la determina el Jurado, el que estará facultado para otorgar hasta cinco (5) menciones honoríficas. El Jurado dictaminará por unanimidad o simple mayoría y su fallo será en todos los casos inapelable y expresamente fundamentado.

Art. 8°: La Municipalidad de Santiago del Estero se fija como plazo un año calendario para la publicación de la o las obras premiadas a partir de la fecha de la entrega del Premio.

Art. 9°: La obtención de alguno de los premios implicará, por parte de los participantes, la cesión a la Municipalidad de Santiago del Estero de sus derechos de autor y de todo otro emergente de la impresión, reimpresión, distribución y comercialización de la obra, por un término de diez (10) años a partir de la fecha registrada en el pie de imprenta, período en el cual el autor podrá solicitar sus derechos, en los términos que el Ente Jurídico del Departamento Ejecutivo dictamine.

Art. 10°: En el caso de obras escritas para ser representadas o filmadas, los derechos que se perciban por representación a exhibición, son de exclusividad del autor.

Las obras no podrán ser representadas o exhibidas antes del primer día calendario del año inmediatamente posterior a la sustanciación del concurso.

Art. 11°: A los efectos establecidos en los Artículos anteriores, créase un Fondo Especial constituido por:

- a) La partida que anualmente el Departamento Ejecutivo, incluya en el Presupuesto General de la Comuna.
- b) Donaciones de Institutos, Asociaciones y/o Empresas con destino a los premios en efectivo.

Art. 12°: En oportunidad del lanzamiento anual del Concurso, la Municipalidad de Santiago del Estero, hará públicas las bases a las que deberán ajustarse los participantes.

ORDENANZA N° 2.089 (30/10/1.992)

Art. 1°: Créase el “Fondo de Estimulo a la Actividad Editorial Santiagueña”, destinado a reactivar y promover la publicación de obras inéditas de autoría santiagueña, meritadas de interés científico o literaria.

Art. 2°: El Fondo establecido en el Artículo precedente, será de afectación específica y se integrará con las asignaciones obtenidas del aporte voluntario de los mismos autores del o los libros, de legados, donaciones y/o convenios con instituciones privadas con esta finalidad, y el producido de las ventas por parte de la Municipalidad de Santiago del Estero, de las obras editadas con los aportes del fondo.

Art. 3°: Autorízase en consecuencia, al Departamento Ejecutivo Municipal a abrir y administrar una cuenta bancaria especial nominada, “Subsecretaría de Educación y Cultura Municipal Fondo Estimulo a la actividad Editorial Santiagueña”, bajo la que operará todo el movimiento de fondos relacionados con la presente Ordenanza.

Art. 4°: Los mecanismos de selección de beneficiarios y la modalidad de instrumentar los gastos correspondientes, estará bajo la administración de la Subsecretaría y Dirección de Educación y Cultura Municipal, quienes deberán elevar un informe detallado de lo actuado a los controles administrativos y de acuerdo a su reglamentación.

Todas las donaciones que se reciban con destino a este fondo necesitarán ser autorizadas por el Honorable Concejo Deliberante como lo establece la Carta Orgánica Municipal.

ORDENANZA N° 3.061 (30/06/1.998)

Art. 1º: Felicitar, en nombre de la Ciudad de Santiago del Estero, a los escritores locales: Sr. Carlos Manuel Fernández Loza por su trayectoria dentro de las letras santiagueñas y por haber obtenido su novela “Casas Enterradas”, la Faja de Honor de la SADE Nacional; y Profesor José Andrés Rivas por su trayectoria dentro de las letras santiagueñas y por haber resultado su narración “Elizabeth que venía en el tren nocturno de las diez y cuarto”, ganadora del Concurso Internacional de narraciones breves Antonio Machado.

Art. 2º: Entregar a los nominados, en ceremonia pública, sendos diplomas de honor en donde conste el reconocimiento del Cuerpo a su brillante labor.

TEATRO POPULAR**ORDENANZA N° 961 (31/05/1.984)**

Art. 1º: Créase el Elenco Municipal de Teatro.

Art. 2º: Créase el cargo de Asesor Artístico (Cat. 16), que dependerá de la Dirección de Cultura Municipal.

ORDENANZA N° 1.250 (16/05/1.986)

Art. 1º: Créase el Teatro Municipal de Títeres, que desarrollará sus actividades bajo el asesoramiento de la Inspección de Jardines de Infantes Municipales, y con la participación de docentes jardineras como titiriteras y para realizar las demás tareas que sean inherentes a la actividad de que se trata.

Art. 2º: El Teatro Municipal de Títeres se denominará “Risas y Risotas” y será atendido por el personal docente que, para tal efecto, asigne la Dirección Municipal de Educación y Cultura.

ORDENANZA N° 2.011 (12/05/1.992)

Art. 1º: Declárase de Interés Público Municipal y con carácter permanente, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la realización del Encuentro Intercolegial de Teatro a nivel secundario.

Art. 2º: El Encuentro Intercolegial de Teatro a nivel secundario, estará destinado a ofrecer nuevas vías de convalidación del teatro como importante medio de comunicación social, motivando y facilitando la participación activa de los jóvenes en el mundo del arte, favoreciendo el desarrollo de su espíritu crítico, así como de sus aptitudes creativas.

Art. 3º: El Encuentro Intercolegial de Teatro a nivel secundario no reviste carácter competitivo, se realizará anualmente en sala a confirmar y según surja de los convenios que puedan firmarse con otras instituciones culturales del medio.

Art. 4º: Estará a cargo de su organización la Dirección de Educación y Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad de Santiago del Estero.

Art. 5º: Podrán participar en el “Encuentro Intercolegial de Teatro a Nivel Secundario”, los establecimientos de enseñanza secundaria oficial y privada de la Capital y otras ciudades de la Provincia, que den cumplimiento a lo establecido en el reglamento a regir la presente Ordenanza.

Art. 6º: La convocatoria se realizará con la necesaria anticipación, para posibilitar la formación de elencos y la preparación de obras.

Art. 7º: Los grupos de teatro y su director se integrarán con estudiantes y personal docente de los establecimientos. Cada elenco estará formado por un número no menor a seis (6) alumnos. Podrán contar, asimismo, con el asesoramiento de artistas especializados del medio.

Art. 8º: Las obras a representar estarán encuadradas en el género “Obras Breves”, su contenido deberá adecuarse a los objetivos del Encuentro Intercolegial de Teatro establecido en el artículo 2º de la presente Ordenanza.

Art. 9º: Créase un Jurado, cuyo número, nombramiento, funciones, atribuciones e inhabilitaciones, se fijarán en el reglamento a regir la presente Ordenanza.

Art. 10º: Las inscripciones y representaciones se cumplirán en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 11º: La Municipalidad de Santiago del Estero obsequiará, a cada elenco participante, libros de teatro con la sugerencia de iniciar en cada colegio una biblioteca especializada en el tema; otorgándose, asimismo, un diploma a los ganadores hasta un tercer premio en las diferentes categorías que designe el jurado. Los mismos serán entregados en acto clausura del Encuentro Intercolegial de Teatro a Nivel Secundario a realizarse el día y hora a fijar por la dirección de Educación y Cultura, con la presencia de las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal e invitados especiales.

COROS Y GRUPOS MUSICALES

ORDENANZA N° 978 (07/06/1.984)

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo dispondrá la formación de un Coro Polifónico Municipal, expresión concreta de las aspiraciones culturales de nuestra comunidad.

Art. 2º: Créase el cargo de Maestro del Coro Municipal con categoría 16.

ORDENANZA N° 999 (28/06/1.984)

Art. 1º: Créase la Banda “Escuela Municipal de Música”.

Art. 2º: La Banda Municipal de Música estará integrada por veinte (20) músicos y tendrán una remuneración mensual de salario mínimo, vital y móvil.

Art. 3º: La escuela mencionada en el artículo 1º de la presente, tendrá capacidad para cuarenta (40) alumnos, que recibirán una asignación mensual o beca equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del salario mínimo, vital y móvil.

Art. 4º: Deberán destacarse para profesores de la Escuela Municipal de Música, a miembros de la Banda Municipal.

Art. 5º: El Departamento Ejecutivo dará cumplimiento a la presente Ordenanza, cuando las condiciones económicas y financieras de la Municipalidad así lo permitan.

ORDENANZA N° 2.208 (09/11/1.993)

Art. 1º: Créase el Coro de Niños Municipal, el que estará integrado por niños de seis (6) a trece (13) años.

Art. 2º: El mismo dependerá de la Dirección de Educación y Cultura Municipal.

Art. 3º: La dirección de Educación y Cultura Municipal dispondrá de los mecanismos necesarios para su funcionamiento, con personal especializado que organice y dirija el mismo, el que será desempeñado por agentes municipales, no debiendo ser una erogación la designación del o los afectados a tales tareas, hasta tanto se cumpla con lo estipulado en el artículo 4º.

Art. 4º: El Departamento Ejecutivo deberá prever para el ejercicio presupuestario 1.994 los recursos humanos y financieros para el Coro Municipal, creando el de Director/a del mismo, asimilado a las remuneraciones por igual cargo en el ámbito docente del municipio.

Art. 5º: En ningún momento el cargo de Director/a del Coro se considerará docente, pues no está contemplado en las leyes vigentes para dicha actividad dentro del municipio.

Art. 6º: Se autoriza a la Dirección Municipal de Educación y Cultura a reglamentar el funcionamiento del citado Coro de Niños, debiendo considerar el número de integrantes, período en que desarrollará sus actividades y cualquier otro mecanismo que considere necesario.

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura, organizará el Conjunto Coral de la Tercera Edad de la ciudad de Santiago del Estero, a cuyo efecto invitará al Consejo Consultivo de la Tercera Edad.

FESTIVALES DE MÚSICA FOLCLÓRICA**ORDENANZA N° 1.548 (18/05/1.988)**

Art. 1º: Créase el festival anual de folclore y artesanías denominado “KAKUY MANTA”.

Art. 2º: El mismo durará no menos de tres (3) días y se realizará dentro de la primera quincena del mes de julio de cada año.

Art. 3º: La Dirección Municipal de Educación y Cultura queda autorizada a cobrar por los espectáculos artísticos que realice, debiendo ingresar el producido a Rentas Generales, quienes a su vez lo depositarán en la cuenta especial de la Dirección de Educación y Cultura.

Art. 4º: Se invitará a participar a entidades oficiales, provinciales y nacionales, como así también a asociaciones intermedia, comercios e industria.

FERIAS CULTURALES MUNICIPALES**ORDENANZA N° 2.091 (30/10/1.992)**

Art. 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a la implementación de Ferias Municipales de interés cultural y turístico.

Art. 2º: La Subsecretaría de Educación y Cultura Municipal conformará un reglamento anexo, conjuntamente con la Secretaría de Planeamiento Urbano, la Dirección Municipal de Parques y Paseos, las Autoridades del Centro Cultural Municipal “Ricardo Rojas” y cuanta repartición municipal considere conveniente para la realización de las citadas Ferias y proveer así el objetivo propuesto.

Art. 3º: Dicho reglamento deberá prever los siguientes ítem: disposiciones generales; del ente coordinador y de la autoridad de aplicación; de la localización de los permisos; de los permisionarios, de los sitios, puestos o kioscos móviles; de la infraestructura; de la higiene y el comportamiento; de la supervisión de las ferias; del régimen de sanciones; de la asistencia y suspensión de actividades; de las reservas de la Municipalidad y de las obligaciones de los permisionarios.

Art. 4º: En las disposiciones particulares deberán reglamentar acerca de:

- a) Las Ferias Artesanales;
- b) De las Ferias de Artes Plásticas;
- c) De las Ferias de Libros y Revistas;
- d) De las Ferias Numismáticas y Filatélicas;
- e) De las Ferias de Flores; y
- f) De las Ferias de Antigüedades y Objetos usados.

Art. 5º: Para los fines de la redacción y coordinación del Reglamento se conforma una Comisión con representantes de las reparticiones de referencia en el Artículo 2º y será órgano de aplicación de la presente Ordenanza en lo referente a la organización y distribución de las actividades que surjan, para dicho reglamento, la Dirección Municipal de Educación y Cultura.

ORDENANZA N° 3.274 (12/10/1.999)

Art. 1º: Créase, a instancias del Consejo Consultivo del Joven, la Feria Ecológica Estudiantil, que se realizará en forma anual en los meses de agosto o septiembre, a fin de exponer y comerciar los trabajos efectuados con material reciclable por parte de los alumnos de la E.G.B; adoptándose las siguientes pautas:

- a) La Feria se llevará a cabo en los predios del Parque Oeste, para la instalación de los distintos stands y en el Teatro del Pueblo, para el dictado de charlas;

- b) La duración de la Feria será de no menos de tres (3) días y durante su transcurso se dictarán charlas instructivas sobre ecología, a cargo de especialistas en el tema y con participación abierta al público en general;
- c) Deberá cursarse invitación a todos los establecimientos educativos del nivel, pertenecientes a la ciudad y prioritariamente a las Escuelas Especiales;
- d) A cada Institución participante se le adjudicará un espacio para la instalación de su respectivo stand;
- e) Los fondos recaudados se destinarán, a través de las Cooperadoras de las instituciones participantes, a la compra de materiales para la elaboración de nuevos productos que contribuyan a la preservación del medio ambiente, y con obligación de presentarlos en la feria siguiente.

EVENTOS CULTURALES VARIOS**ORDENANZA N° 952 (24/05/1.984)**

Art. 1°: El Departamento Ejecutivo deberá disponer la apertura, dos veces por año, de Salones de Arte destinados a la exposición de obras de Plásticos Santiagueños.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar anualmente, concursos literarios en los distintos géneros, con premios a determinar por la Dirección de Cultura de la Municipalidad.

ORDENANZA N° 2.077 (06/10/1.992)

Art. 1°: Institúyese un MES CULTURAL, denominado “SANTIAGO CULTURAL”, como expresión tradicional y genuina, destinado a fomentar, promover e impulsar las distintas manifestaciones populares, artísticas y culturales que, comprometidas con el bagaje cultural, histórico y folclórico, reafirmen los rasgos de nuestra identidad; realizándose el mismo en forma anual e independiente del “Mes de Santiago”.

Art. 2°: Créase, a tal efecto, una Comisión integrada por sendos representantes de la Subsecretaría de Educación y Cultura de la Municipalidad, Asociación de Artistas Plásticos, Sociedad Argentina de Escritores, Sociedad de Folcloristas y otras Asociaciones de distintas actividades culturales y artísticas de nuestra Ciudad; dando participación especialmente a las Escuelas de Música y Bellas Artes, y a todas aquellas Asociaciones de Discapacitados que se sientan identificados y compartan la necesidad de generar un ámbito cultural pluralista, de progreso, libertad y creatividad, en donde la norma sea la apertura a las ideas y los hombres.

Art. 3°: La Comisión creada por el artículo anterior coordinará la realización de talleres literarios, exposiciones de arte, charlas, debates y/o proyección de filmes sobre historia de Santiago del Estero, conciertos, exposiciones artesanales, danzas, etc., a realizarse en lugares estratégicos fijados a tal efecto para la participación y concurrencia de toda la ciudadanía.

Art. 4°: Facúltase al Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura, a organizar y coordinar las actividades que a tal fin se realicen en el mes cultural.

ORDENANZA N° 2.202 (12/10/1.993)

Art. 1°: Implementase a partir de 1.994, en el mes de Octubre y cada dos años, la realización de un “Congreso Provincial de Cultura”.

Art. 2°: El Congreso tendrá a su cargo la convocatoria de todos los hacedores de cultura, quienes presentarán sus potencias y defenderán sus trabajos en las comisiones que correspondan.

Art. 3°: Las conclusiones a las que arriben serán publicadas en los medios de prensa local.

Art. 4°: El Congreso de Cultura tendrá como órgano de aplicación, en el Departamento Ejecutivo a la Subsecretaría de Educación y Cultura y a la Dirección Municipal de Educación y Cultura.

Art. 5°: Facúltase a las dependencias municipales referidas en el artículo precedente a recurrir a Instituciones de Orden Privado, para lograr apoyo económico financiero.

ORDENANZA N° 2.692 (24/09/1.996)

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN

PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Art. 1º: El Departamento Ejecutivo, a través de la Subsecretaría de Educación y Cultura, organizará anualmente Jornadas de Difusión y Debate sobre:

- a) Aspectos del Derecho Constitucional, en especial los Tratados sobre Derechos Humanos, destinadas fundamentalmente al personal municipal;
- b) La Educación en la Constitución y los Derechos del Niño con la participación del personal docente, no docente, padres y alumnos de los establecimientos educativos municipales.

ORDENANZA N° 2.840 (24/06/1.997)

Art. 1º: Realizar en los barrios de nuestra ciudad, el ciclo de “Mujeres de la Historia y con Historia”, a partir del mes de julio del corriente año.

Art. 2º: El desarrollo del referido ciclo estará a cargo del Departamento Integral de la Mujer en coordinación con la Dirección de Cultura Municipal y la Federación Vecinalista de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 3.025 (12/05/1.998)

Art. 1: Instituyese el concurso Bienal de Arte denominado "Escultor Alejandro Díaz"

Art. 2º: Su organización estará a cargo de la Dirección de Cultura Municipal y de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo del Honorable Concejo Deliberante, quienes reglamentarán las bases del concurso y designarán el jurado.

Art. 3º: Déjase establecido que las obras que resultaren premiadas se destinarán al "Paseo de las Artes"

ORDENANZA N° 4.424 (01/06/2.010)

Art. 1º: Establécese el mes de Febrero para la realización del Corso Municipal.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal procederá a fijar el lugar y las fechas que serán inamovibles para el mismo.

Art. 3º: Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de una copia de la presente a la Asociación Amigos del Corso “Carnavales Santiagueños”.

ORDENANZA N° 4.485 (16/11/2.010)

Art. 1º: Establécese el programa “UN VERANO PARA TODOS” que tendrá vigencia a partir del día 15 de Diciembre de cada año hasta el día 28 de Febrero del próximo año y que se llevará a cabo en la vera del Río Dulce en el trayecto comprendido entre la Autopista y la avenida Alsina.

Art. 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal arbitrará los medios para que durante la vigencia del programa se establezcan allí promotores sociales, agentes sanitarios, servicio de emergencia, control de tránsito vehicular, personal de Defensa Civil y el área de deportes y recreación, quienes tendrán a su cargo la contención, auxilio y esparcimiento de las personas que allí se concentren.

Art. 3º: Facultase a la Secretaria de Gobierno para llevar adelante la coordinación e implementación del programa.

ACTIVIDAD ARTESANAL

ORDENANZA N° 3381 (11/07/2.000)

Art. 1º: Los artesanos tendrán la posibilidad de exhibir sus trabajos en Plaza Libertad en la Semana de Santiago.

ORDENANZA N° 4.060 (08/05/2.007)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal la actividad artesanal que se realiza en la Ciudad de Santiago del Estero. El Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar tal circunstancia y elaborar sus políticas culturales referidas a la reglamentación de la presente.

Art. 2º: Se define como artesanía todo objeto utilitario o decorativo para vida del hombre, producida en forma independiente utilizando materias primas en forma natural o procesada, usando instrumentos o herramientas en las que la destreza manual del hombre sea imprescindible y fundamental para imprimir al objeto una característica artística que refleje la personalidad del artesano.

Art. 3º: A los fines de esta normativa se considera artesano a todo trabajador que, de acuerdo a su oficio, sentimiento e ingenio se dedique a la elaboración, en forma personal o con su grupo familiar, de objetos utilizando la habilidad de sus manos y/o técnicas, materiales y herramientas que el medio provee, prevaleciendo el producto final, el trabajo manual o de máquinas, sin que la producción sea industrial y/o semi industrial.

Art. 4º: La difusión y la promoción de la actividad artesanal se realizará a través de ferias en espacios públicos, determinado a facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, y se regirán por las disposiciones de la presente Ordenanza.

Art. 5º: La autoridad de aplicación de esta Ordenanza será la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a través del área de Cultura, la que deberá:

- a) Promover la actividad artesanal según lo estipulado en los artículos 1º y 4º de esta Ordenanza, estableciendo el plan de actividades al respecto;
- b) Promover la participación de los artesanos en las comisiones de recuperación y mantenimiento de plazas y paseos públicos;
- c) Implementar y mantener actualizado el Registro de Artesanos;
- d) Otorgar un carnet a los artesanos inscriptos en tal registro.

Art. 6º: Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos deberán participar de un concurso de selección, para lo cual se abrirá la inscripción de artesanos aspirantes treinta (30) días antes de la fecha fijada para la respectiva evaluación. La misma se realizará en el área de Cultura de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, en una planilla que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, apellido, tipo y número de documento de identidad;
- b) Edad: los aspirantes deberán ser mayores de 18 años;
- c) Domicilio: consignado en la Ciudad de Santiago del Estero, con un mínimo de 1 (un) año de residencia;
- d) Rubro artesanal que domina;
- e) Domicilio del taller o lugar de trabajo donde se manufactura las artesanías;
- f) Foto carnet del o los titulares;
- g) Muestras de artesanías a fiscalizar (por lo menos 6 (seis) piezas).

Art. 7º: Los aspirantes a ingresar en el Registro de Artesanos que hayan cumplimentado con el Art. 6º serán fiscalizados por la Comisión de Evaluación integrada por un representante del Área de Cultura de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, un representante de la Comisión de Educación, Cultura y Turismo del Honorable Concejo Deliberante, y un artesano.

Art. 8º: Los integrantes de la Comisión de Evaluación serán quienes apliquen las pautas de fiscalización a la lista de aspirante, no olvidando valores como originalidad, creatividad y estética, basándose en las pautas generales de fiscalización que se fijan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Ordenanza. Una vez realizada la evaluación, la Comisión elevará a la Secretaría de Coordinación de Gabinete un informe en el que consten los aspirantes que pasan a ingresar al Registro de Artesanos, detallando el rubro y puntaje obtenido.

De los Permisos

Art. 9º: La Secretaría de Coordinación de Gabinete otorgará los correspondientes permisos que serán de carácter personal, intransferible, gratuito y renovable anualmente. Los mismos surgirán del informe elevado por la Comisión de Evaluación.

Art. 10º: A cada Permisionario se le extenderá una credencial, conforme al Artículo 6º, que será exhibida en todos los puestos y donde constarán:

- a) Datos personales;
- b) Número de permiso;
- c) Emplazamiento del puesto ferial;
- d) Materia que trabaja;
- e) Fotografía del o los permisionarios;
- f) Firma y sello del funcionario competente.

Art. 11°: Cada permisionario podrá acceder solamente a un (1) puesto.

Art. 12°: Producida la baja temporaria o permanente de alguno de los permisionarios titulares, se adjudicará el permiso al artesano que figure inscripto primero en el Registro de Artesanos, teniendo en cuenta el rubro al que pertenece.

Art. 13°: La ubicación y Número de puesto se determinará por sorteo y por rubro en acto público a cargo de las autoridades de aplicación.

De la atención de los puestos.

Art. 14°: Cada permisionario deberá exponer y vender en la feria artesanal, exclusivamente solo piezas de su producción, prohibiéndose la venta de artículos que no sean de su elaboración. Los artículos expuestos deberán corresponder al o los rubros que figuren en el permiso.

Art. 15°: Cada permisionario deberá llevar a cabo una muestra de sus destrezas y habilidades en la producción y la elaboración de las piezas artesanales ante el público, cumpliendo con ellos también con un objetivo didáctico.

Art. 16°: El artesano deberá cuidar la decoración del espacio asignado, la correcta ubicación de las piezas, como así también la presentación de quienes atienden al público y el respeto al mismo.

Art. 17°: Cada artesano o grupo familiar atenderá personalmente su puesto, prohibiéndose la existencia de personal dependiente.

Art. 18°: La exhibición de productos no podrá exceder el perímetro asignado al puesto por la Comisión de Evaluación, la que otorgará el permiso en función de la disponibilidad de espacio físico y los criterios expresados en el Artículo 5°.

Del funcionamiento de ferias.

Art. 19°: Las ferias artesanales funcionarán los días que determine la autoridad de aplicación, en horarios acordes al recambio estacional, en el espacio asignado. Sin perjuicio, cuando resultare de interés el funcionamiento en otros días y horarios, la Secretaría de Coordinación de Gabinete podrá otorgar la autorización correspondiente.

Art. 20°: Cada responsable del stand asignado deberá contribuir al gasto de energía correspondiente a cada uno, debiendo contar con el correspondiente prolongador por la provisión de la línea eléctrica con un consumo máximo equivalente a 120 wats. La Municipalidad, a través de la Dirección de Electricidad y Alumbrado Público, efectuará la instalación y controlará el funcionamiento de las partes eléctricas.

Art. 21°: La Municipalidad de la Capital queda eximida de toda responsabilidad por la pérdida, sustracción, rotura, etc., de los artículos personales o de los productos que pudieran sufrir los feriantes, como así también cualquier otro daño o accidente que afectare a terceros.

Art. 22°: La Municipalidad de la Capital se reserva el derecho de revocar el permiso o de posponer el traslado de la feria en caso de que el funcionamiento de la misma dé origen a situaciones que así lo aconsejen.

De la asistencia de los feriantes.

Art. 23°: Se llevará un libro de asistencia que el titular del puesto firmará hasta 3 (tres) horas después del horario establecido. Pasado ese límite se considerará ausente. Cada artesano deberá tener una asistencia del 75% (setenta y cinco por ciento) mensual que será supervisada por la autoridad de aplicación, sin contar los días de lluvia que forzosamente paralizan la feria.

Art. 24°: En caso de enfermedad comprobada que impida la atención del puesto, el artesano podrá delegar su actuación según lo previsto en el Artículo 17°, debiendo contar con la autorización de la Secretaría de Coordinación de Gabinete.

De la distribución de puestos.

Art. 25°: La Secretaría de Coordinación de Gabinete distribuirá los puestos previamente determinados para la feria en el área de Cultura, destinando un porcentaje establecido en cada Ordenanza aplicativa para: discapacitados, entidades de bien público e invitados.

Art. 26°: Los invitados y visitantes deberán ajustarse al régimen de funcionamiento establecido en la presente Ordenanza, y contar con carnet de habilitado (actualizado) otorgado por otros organismos similares creados por la Secretaría de Coordinación de Gabinete, a nivel nacional, provincial o municipal.

Extensión Cultural.

Art. 27°: Los artesanos podrán organizar charlas, conferencias, demostraciones prácticas, exposiciones y toda actividad de extensión cultural relacionada con la artesanía, que deberán ser gratuitas en caso de ser auspiciadas por Secretaría de Coordinación de Gabinete.

Supervisión de la feria.

Art. 28°: En cada feria artesanal deberá funcionar un área de supervisión dependiente del área específica de la Secretaría de Coordinación de Gabinete, que garantice el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 29°: Las funciones del área de supervisión será controlar:

- a) El funcionamiento de la feria;
- b) La asignación de los puestos a reemplazantes, visitantes e invitados;
- c) La asistencia;
- d) La extensión cultural;
- e) La promoción turística;
- f) La higiene, cuidado y mantenimiento del espacio público.

Art. 30°: En caso de puestos para venta de comestibles, será requisito indispensable la debida habilitación de la Dirección de Calidad de Vida y el ajustarse a las normas del Código Alimentario Nacional y de las Ordenanzas municipales vigentes. Y se autorizará su funcionamiento según la disponibilidad en relación al resto de los puestos.

Art. 31°: Queda terminantemente prohibido pernoctar en los puestos o en los alrededores de la feria.

Art. 32°: Los feriantes, previo al otorgamiento del stand, deberán abonar el arancel estipulado por la Comisión Fiscalizadora, como así también las obligaciones tributarias municipales que en razón de su actividad se encuentren vigentes.

Régimen de sanciones.

Art. 33°: El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza dará lugar a la caducidad del permiso oportunamente otorgado.

REFERENCIAS CULTURALES ESPECIALES

ORDENANZA N° 4.032 (27/12/2.006)

Art. 1°: Declárase Himno Cultural de Santiago del Estero al vals Santiago del Estero, de Don Andrés Chazarreta.

Art. 2°: Establécese su uso para el ingreso e izamiento de la Bandera Municipal de ceremonias, en todo acto oficial y protocolar del Municipio de la Capital y de los Jardines de Infantes Municipales.

ORDENANZA N° 4.093 (10/07/2.007)

Art. 1°: Oficialízase el “HIMNO A RICARDO ROJAS”, letra de Domingo Bravo y música de Raúl Suárez, conforme a la partitura que, como anexo, forma parte integrante de la presente, en homenaje al desaparecido escritor al conmemorarse el 50° aniversario de su fallecimiento.

Art. 2°: Remítase copia de la presente al Centro Cultural Municipal “Dr. Ricardo Rojas” y a la Dirección de Educación Municipal.

ORDENANZA N° 4.357 (17/11/2.009)

Art. 1°: Declárase, en todo el ámbito de la Ciudad de Santiago del Estero, al año 2010 como el “Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo”.-

Art. 2°: Dispónese que a partir de del 1° de Enero de 2.010, se inserte en toda la documentación oficial de la Ciudad de Santiago del Estero, la sigla “1810-2010-Año del Bicentenario de la Revolución de Mayo” y el logo correspondiente.-

Art. 3°: La previsión del Artículo 2° será extensivo a todos los documentos, de carácter interno y externo, que en el transcurso del año 2010 produzcan los diferentes órganos municipales.

ORDENANZA N° 4.413 (18/05/2.010)

Art. 1°: Declárase a la Municipalidad de la Capital de Santiago del Estero “Solar de la Patria”, por su aceptación, participación y compromiso a la causa nacional y revolucionaria, en la búsqueda incansable de sus ciudadanos y gobernantes para la construcción de un nuevo proyecto de país autónomo.

Art. 2°: Declárase en todo el ámbito del Municipio de la Ciudad Capital de Santiago del Estero al día 29 de Junio, como: “Día de la Legislación Municipal”, en referencia al claro accionar, predisposición y adhesión del Cabildo Santiaguense, ante los requerimientos (apoyo al gobierno recientemente constituido y el envío de un diputado a Buenos Aires), del Primer Gobierno Patrio.

ORDENANZA N° 4.517 (22/03/2.011)

Art. 1°: Institúyase “Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento” al año 2011.

Art. 2°: Dispónese que a partir de la sanción de la presente, se inserte en toda la documentación oficial de la Ciudad de Santiago del Estero, la sigla “2011 Año del Bicentenario del Natalicio de Domingo Faustino Sarmiento”.

Art. 3°: La previsión del artículo 2° será extensiva a todos los documentos de carácter interno y externo que, en el transcurso del corriente año, produzcan los diferentes órganos municipales.

ORDENANZA N° 4.583 (02/08/2.011)

Art. 1°: Institúyase el día 6 de Agosto como “DIA MUNICIPAL DEL TANGO”, en honor al aniversario de la muerte de uno de los más brillantes artistas del tango santiaguense “Argentino Corazón Ledesma”.

Art. 2°: Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de una placa conmemorativa y copia fiel de la presente Ordenanza a familiares del extinto.

ORDENANZA N° 4.951 (18/06/2.014)

Art. 1°: Adhiérase, el Municipio de la Ciudad Capital de Santiago del Estero, a las disposiciones del Decreto N° 2.161/2013 del Poder Ejecutivo Nacional y al Decreto N° 027/2014 del Poder Ejecutivo Provincial, disponiendo “*Año 2.014- Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*”.

Art. 2°: Dispónese que, a partir de la sanción de la presente Ordenanza, toda la papelería oficial a utilizar por la Administración Municipal centralizada y descentralizada, así como los Entes autárquicos dependientes de ésta, deberán llevar en el margen superior derecho, la leyenda “*Año 2.014- Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo*”.

DECRETO PROVINCIAL N° 027

Art. 1°: Adhiérase el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero a lo dispuesto por Decreto N° 2.161/2.013 del Poder Ejecutivo Nacional, que declara al año 2.014 “Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.

Art. 2°: Disponerse que a partir del 1 de Enero de 2.014, toda la papelería oficial a utilizar en la Administración Pública Provincial, Centralizada y Descentralizada, Entes Autárquicos dependientes de Esta, deberá llevarse en el margen superior derecho un sello con la Leyenda “2.014, Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”.

PRIMERO: Declarar de “Interés Municipal” la publicación y difusión de las obras del escritor santiaguense, Don Cristóforo Juárez.

SEGUNDO: Autorizar al Departamento Ejecutivo para que solicite al Superior Gobierno de la Provincia, a título de valiosa colaboración, por intermedio del Boletín Oficial de la Provincia, se lleve a cabo la reimpresión de ejemplares agotados en rústica y de exhibición, a los fines de su venta o distribución en los distintos centros culturales y turísticos de la ciudad.

ORDENANZA N° 3.039 (26/05/1.998)

Art. 1°: Declárase de Interés Histórico Municipal al Archivo de la Dirección Municipal de Suelo Urbano.

Art. 2°: El Departamento Ejecutivo realizará los convenios necesarios con entidades especializadas tendientes a una correcta conservación de los documentos que se guardan en ese archivo y proveerá de los recursos presupuestarios indispensables; asimismo dispondrá de un lugar físico adecuado donde instalará el archivo.

Art. 3°: Se enviará a la UNESCO y a la Secretaría de Cultura de la Nación una reseña de los Documentos Históricos que atesora el archivo para su correcta catalogación y la adjudicación de ayuda económica específica para preservación de documentos históricos de relevancia.

ORDENANZA N° 3395 (08/08/2.000)

Art. 1: Declárase de Interés Municipal los objetivos, fines y actividades de la Fundación “Ser”, Personería Jurídica Decreto Serie “A” N° 0934 del 10 de Julio de 2000.-

Art. 2°: Hágase entrega del testimonio de la presente a las autoridades de la Fundación “Ser”. -

ORDENANZA N° 3.509 (04/09/2.001)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal la campaña publicitaria realizada por Hamburgo Compañía de Seguros S.A., que con el objeto de prevenir accidentes de tránsito, se viene realizando en Santiago del Estero con el empleo de material fílmico, folletos y afiches.-

Art. 2°: Entréguese copia de la presente y testimonio de reconocimiento en sesión.-

ORDENANZA N° 3.832 (16/03/2.005)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal y Cultural, el “Centésimo Aniversario de Creación del Rotary Internacional”, celebrado el día 23 de Febrero del corriente año.

Art. 2°: Institúyese el 23 de Febrero de cada año como “Día del Rotary Internacional”.

ORDENANZA N° 3.895 (24/08/2.005)

Art. 1°: Declárase de “Interés Municipal y Cultural” la Obra Literaria de actividades regionales “RUNA AMAUTA (Indio Sabio)”, de las autoras: Profesoras Nélida Alejandra Ledesma Soria de Pachilla, D.N.I. N° 20.959.243 y María Silvia Orieta de Huardene, D.N.I. N° 22.281.806; docentes de la Escuela N° 542 “Agustina Palacio de Libarona” de la Ciudad Capital y N° 1.121 “San José Calasanz” del Puestito de San Antonio, respectivamente.

Art.2°: La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, arbitrará los medios para la entrega de una copia de la presente a las autoras del mencionado libro, e invitará a familiares y amigos para la ceremonia de estilo.

ORDENANZA N° 3.897 (24/08/2.005)

Art. 1°: Declárase de interés municipal el “Operativo Azul y Blanco” impulsado por la Dirección de Institutos Policiales, que tiene por objetivo reforzar las relaciones entre la Institución Policial y la Institución Educativa, de los niveles Inicial, E.G.B. 1, 2 y 3.

ORDENANZA N° 4.086 (19/06/2.007)

Art. 1°: Declárase de interés municipal el Proyecto Piloto “¡EUREKA!, LA CIENCIA LLEGA A MI SALITA”, impulsado por la Dirección General de Ciencia y Tecnología, dependiente de la Secretaría de Desarrollo, Ciencia, Tecnología y Gestión Pública de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar los convenios correspondientes para la efectiva implementación del proyecto mencionado en el artículo precedente.

Art. 3°: Remítase copia de la presente a la Secretaría de Desarrollo, Ciencia, Tecnología y Gestión Pública de la provincia de Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.180 (15/04/2.008)

Art. 1°: Declárase de Interés Cultural al Taller Municipal “Parche y Suela”.

Art. 2°: Hágase entrega de una copia certificada de la presente Ordenanza al Director del mencionado taller.

ORDENANZA N° 4.271 (17/02/2.009)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal y Cultural, al Taller de Danzas Nativas de la Sociedad de Folcloristas Santiagueños.

Art. 2°: Remítase copia de la presente, a la mencionada institución.

ORDENANZA N° 4.295 (05/05/2.009)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal la puesta en circulación en la provincia de Santiago del Estero de la estampilla postal conmemorativa al fallecimiento del ex Presidente Dr. Raúl Ricardo Alfonsín por parte del Correo Oficial de la República Argentina.

Art. 2°: Felicítase al Círculo Filatélico y Numismático de la provincia de Santiago de Estero por ser mentores de tan loable iniciativa.

ORDENANZA N° 4.418 (18/05/2.010)

Art. 1°: DECLÁRASE de Interés Municipal la canción “Chacarera del Bicentenario” cuya letra y música pertenecen a la Profesora Silvia Umaño, como revalorización de nuestros símbolos patrios y la toma de conciencia de nuestros orígenes y de nuestra historia.

Art. 2°: Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de copia fiel de la presente Ordenanza a la mencionada docente.

ORDENANZA N° 4.464 (28/09/2.010)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal a los proyectos denominados “UN ARBOL POR LA VIDA”, presentado por la Directora de la Escuela N° 1132 “Ejército Argentino” Lic. Nancy Ledesma; “LAS NUEVAS GENERACIONES TIENEN LA PALABRA”, presentado por el Rotary Club Santiago del Estero Huarmi y “NUEVO ENFOQUE y PERSPECTIVA EN LA COMUNIDAD”, presentado por Asistencia al Celíaco (ACELA) Filial Santiago del Estero, cuya ejecución está llevando a cabo la Mesa de Gestión Local, Programa Centro Integrador Comunitario.

Art. 2°: Hágase entrega de copia autenticada de la presente Ordenanza a los miembros integrantes de la Mesa de Gestión Local del Centro Integrador Comunitario.

Art. 3°: Hágase entrega de copia auténtica de la presente Ordenanza a los distinguidos en los artículos que anteceden.

ORDENANZA N° 4.505 (01/03/2.011)

VI – EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN

PROMOCIÓN DE LA CULTURA

Art. 1º: Declárase de Interés Cultural Municipal, la labor artística que desarrolla la Asociación de Actividades Teatrales Independientes de Santiago del Estero, ADATISE, en las instalaciones de la “Casa Argañaráz Alcorta”.

Art. 2º: Remítase copia de la presente Ordenanza a los miembros de la entidad mencionada en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 4.510 (15/03/2.011)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal y Cultural al programa radial que se transmite por L.V. 11 “Domingos con Marta Inés – Un programa hecho con el alma y para el alma”, por la loable tarea social y cultural, y en reconocimiento a su trabajo, al amor y la lucha por la vida.

Art. 2º: Hágase entrega de copia auténtica de la presente a la señorita MARTA INÉS CANTOS.

ORDENANZA N° 4.616 (18/10/2.011)

Art. 1º: Declarase de Interés Municipal la edición del libro “**El Guacho**” del escritor Clemente Di Lullo, en merito a lo expresado en los considerandos.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza al Profesor Clemente Di Lullo.

ORDENANZA N° 4.617 (18/10/2.011)

Art. 1º: Declarase de Interés Municipal y Cultural el programa televisivo “**Pago Donde Naci**”, que se emite por Canal 7 TV Satelital, por contribuir a la difusión de la cultura, música, eventos sociales, espectáculos y costumbres santiagueñas.

ORDENANZA N° 4.518 (22/03/2.011)

Art. 1º: Declárase de Interés Cultural el programa de Extensión “Desarrollo de Mujeres Emprendedoras” implementado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santiago del Estero.

Art. 2º: Entréguese copia de la presente Ordenanza a los organizadores del evento mencionado en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 4.601 (13/09/2.011)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal el libro “Orejitas Limpias”, escrito por la Prof. Imelda Trejo de Molina, por su contribución a la educación y cultura de la ciudad.

Art. 2º: Hágase entrega de copia auténtica de la presente Ordenanza a la autora del libro.

ORDENANZA N° 4.608 (20/09/2.011)

Art. 1º: Declarase de Interés Municipal e Histórico de importancia técnica, al nodal N° 184 Latitud 27° 47' 02,18'' Sur y Longitud 64° 15' 17,22'' ubicado entre la Avenida Diego de Rojas y calle Pedro Pablo Olaechea en el Parque Aguirre.

Art. 2º: Presidencia del Honorable Concejo Deliberante hará entrega de copia fiel de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.632 (29/11/2.011)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal la edición del libro “El Guacho II”, del escritor Clemente Di Lullo, en mérito a lo expresado en los considerandos.

Art. 2º: Entréguese copia de la presente ordenanza al profesor Clemente Di Lullo.

ORDENANZA N° 4.662 (10/04/2.012)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal el libro “EL AGUA QUE HAS DE BEBER”, redactado por profesionales de la Universidad Nacional de Santiago del Estero, Departamento de Química, de la Dra. Clara López Pasquali y co autores.

Art. 2º: Hágase entrega de copia auténtica de la presente en la persona de la Dra. Clara López Pasquali y co autores.

ORDENANZA N° 4.690 (19/06/2.012)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal y Cultural la edición del libro “*Santiago, El País de la Chacarera, una mirada a nuestra identidad*”, del autor Walter Soles.

Art. 2º: Declárase Patrimonio Bibliográfico para las Bibliotecas Populares, por tratarse de un material altamente recomendable para docentes y alumnos.

Art. 3º: Entréguese plaqueta en reconocimiento y distinción a la trayectoria del escritor Walter Soles, en mérito a lo expresado en los considerandos, y una copia de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.711 (28/08/2.012)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal a la premiada producción cinematográfica “Juan Saavedra, el Bailarín de los Montes”, realizada por los reconocidos cineastas locales Director de Cine Lic. Pablo Argañaráz y los productores audiovisuales Andrés Francisco López y Lic. Florencia Molinari.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a los mencionados cineastas locales.

ORDENANZA N° 4.719 (04/09/2.012)

Art. 1º: DECLÁRASE de Interés Municipal a todas las actividades y cursos de perfeccionamiento que se ofrece a través del sitio Web www.anagramarecursos.com.ar, dedicado exclusivamente a la capacitación en comunicación y recursos humanos.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a la Licenciada en Comunicación Social Ana Gabriela Ugozzoli, Directora del sitio Web enunciado en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 4.722 (11/09/2.012)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal y Cultural la labor que realiza AFS (American Field Service) Programas Interculturales Santiago del Estero, con motivo de celebrar 50 años de labor en nuestra provincia, manifestando a los jóvenes y familias del mundo que el respeto y entendimiento entre los pueblos es la mejor forma de construir la paz.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a los voluntarios de AFS Santiago del Estero.

ORDENANZA N° 4.756 (06/11/2.012)

Art. 1º: Declárese de Interés Municipal el programa televisivo “EDUCACIÓN Y CULTURA PARA VOS” que se emite semanalmente por Canal 4 de Cable Express, en mérito de su fructífera labor por la cultura del pueblo santiaguense.

Art. 2º: Entréguese copia de la presente Ordenanza a los Productores del mencionado programa y plaqueta recordatoria a su Conductor.

ORDENANZA N° 4.784 (05/03/2.013)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal Cultural las obras literarias: “Quien diría”, “Cuentos para leer con Félix”, “Lobo estas” y “Destellos en un espejo roto”, de autoría del **Prof. VICTOR HUGO LEDESMA**.

Art. 2º: Hágase entrega de una copia autentica de la presente Ordenanza al escritor enunciado en el artículo que antecede, en ceremonia de estilo.

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal y Cultural a las actividades del “*Radio Club Santiago del Estero LUINF*”, por su trayectoria y logros en la radioafición.

Art.2°: Hágase entrega de copia fiel de la presente Ordenanza al Presidente de la institución nombrada en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 4.813 (16/04/2.013)

Art. 1°:Declárase de Interés Cultural el “**Programa de Formación de Recursos Humanos en Gestión Municipal**”, a dictarse en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santiago del Estero, a partir del día 15 del corriente mes y durante el presente año.-

Art. 2°: Remítase copia de la presente Ordenanza a las autoridades de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santiago del Estero.-

ORDENANZA N° 4.818 (23/04/2.013)

Art.1°: Declárase de Interés Cultural el libro “*Historia de Santiago del Estero – (Siglos XVI, XVII y XVIII)*”, autoría del Dr. Antonio Virgilio Castiglione; por su contribución a la historia y cultura de la provincia de Santiago del Estero.

Art. 2°: Aceptase la donación efectuada por el Dr. Antonio Virgilio Castiglione de los libros “Historia de Santiago del Estero – (Siglos XVI, XVII y XVIII)”, “Historia de Santiago del Estero – Bicentenario 1810 y 2010”, al Archivo de este Honorable Concejo Deliberante.

Art. 3°: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza al autor del libro mencionado en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 4.819 (23/04/2.013)

Art. 1°: Declárase de Interés Municipal la Convocatoria del 3° Concurso de Pintura y Fotografía “*Calentamiento Global - La tarea es tuya*”, sobre la temática: El Calentamiento Global desde la mirada de los alumnos de la comunidad toda.

Art. 2°: Establecese su incorporación al Calendario Anual Municipal.

Art. 3°: Participarán del presente concurso alumnos del nivel inicial municipal y se cursará la invitación a los niveles primario y secundario de escuelas públicas y privadas e instituciones comunitarias sin fines de lucro.

Art. 4°: El Concurso se regirá según el Reglamento anexo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 4.870 (10/09/2.013)

Art. 1°: Declarase de Interés Cultural la denominada “Marcha de las Cuerdas Santiagueñas”, organizada por la Agrupación Saint Germain, integrada por músicos, bailarines, artesanos, academias, Luthiers y vecinos del barrio homónimo e incorpórase la misma como evento oficial en el marco de los festejos del aniversario de la Ciudad.

Art. 2°: Entréguese copia fiel la presente Ordenanza a los referentes de la Agrupación Saint Germain.

ORDENANZA N° 4.871 (10/03/2.013)

Art. 1°: Declárase de Interés Cultural el Libro “LA PUCHA CON EL HOMBRE” escrito por Pablo Raúl Trullenque.

Art 2°: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a la Señora Alcira Mansilla de Trullenque, quien compaginó e hizo posible la publicación del libro.

ORDENANZA N° 4.897 (19/11/2.013)

Art. 1º: Declárase de Interés Municipal y Cultural el libro “Literatura para un Mundo Infantil” escrito por Alicia Ida Fernández Polido.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a la autora del libro.

ORDENANZA N° 4.902 (26/11/2.013)

Art. 1º: Declárase de Interés Cultural y Artístico el espectáculo denominado “La Guerra del Chamamé Tradicional Santiagueño”, organizado por el músico folclorista santiagueño Marcos Omar Vargas, a realizarse anualmente en esta ciudad.

Art. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza al Sr. Marcos Omar Vargas.

ORDENANZA N° 4.962 (29/07/2.014)

ART. 1º: Declárase de Interés Cultural y Municipal la visita del Dr. Ariel Guardo y la presentación de su libro “Cooperativismo Argentino, una esperanzadora mirada al futuro”, a llevarse a cabo el día 31 de Julio del cte. año.

ART. 2º: Entréguese copia fiel de la presente Ordenanza a la Institución organizadora del evento mencionado en el artículo precedente.

ORDENANZA N° 5.016 (04/11/2.014)

Art. 1º: Declárase de Interés Cultural, el libro “La Formación de un Estado Periférico (Santiago del Estero 1.875-1.916)”, escrito por la Dra. María Mercedes Tenti.

Art. 2º: Felicítase a la autora citada precedentemente y entréguese copia fiel de la presente Ordenanza.